

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



7^{ma.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1179 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico <u>gubernamentales</u> ; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1223 (Por la señora González Arroyo)	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE (Con enmiendas en el Decrétase)	Para establecer la “Reserva Natural del Pelicano Pardo” en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa <i>Crash Boat</i> ; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1238 (Por el señor Aponte Dalmau)	SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 377 (Por la señora González Arroyo)	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.
P. de la C. 875 (Por el representante Charbonier China - Por Petición)	DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para <u>crear la "Ley para fomentar, facilitar y promover el establecimiento, permanencia y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico"; establecer la política pública para fomentar, facilitar y promover el desarrollo de las industrias creativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer medidas que permitan y promuevan el establecimiento de industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas; derogar la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas" enmendar las Secciones 1010.01, 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.02, 2092.03, 2092.04, 2092.05, 2092.06, 2094.01 de la Ley 60-2019, según</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1374	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ	<p>enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de promover la creación y desarrollo de las industrias creativas, así como para facilitar el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas en la Isla y; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; crear la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas; y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por el representante Morey Noble)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para enmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades vocacionales y ocupacionales para adiestrar, capacitar y promover su participación en la fuerza laboral y empresarial del País <u>país</u>, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica laborar <u>laboral</u> y <u>el</u> desarrollo de destrezas empresariales; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1519 (Por los representantes Morey Noble; Rodríguez Aguiló, Soto Arroyo, González Mercado y Morales Díaz)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación <i>de Puerto Rico</i> , contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 1542 (Por el representante Ortiz Lugo)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; a los fines de facultar a los Gobiernos Municipales a procesar personas que se nieguen a abandonar zonas de peligro, bajo estados de emergencia declarados por el Gobernador y por los Gobiernos Municipales; para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 26 2024 AM 11:00

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1179

Informe Positivo

26 de enero 2024
Febrero P.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1179 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1179, según presentado, tiene como propósito “crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Introducción

La inteligencia artificial (IA) es una rama de las ciencias de la información que desarrolla programas capaces de emular procesos propios de la inteligencia humana. En otras palabras, por medio de programas y/o aplicaciones, las computadoras pueden analizar el entorno y realizar determinadas acciones de manera autónoma con el fin de

lograr objetivos concretos. Al ser una secuencia de pasos programadas pueden ser más rápidas que el humano y más precisas. Como, por ejemplo:

- Automatización de procesos - Permite automatizar y agilizar tareas cuya ejecución puede resultar aburrida o requerir mucho tiempo a los seres humanos.
- Agiliza la toma de decisiones - Al ser capaz de analizar grandes cantidades de datos en mucho menos tiempo que los seres humanos, permite tomar decisiones fundamentadas con más celeridad.
- Fomenta la creatividad - Al disminuir el tiempo que se dedica a las tareas rutinarias que no aportan valor, los empleados pueden centrarse en desarrollar su creatividad.
- Mejora la precisión - Reduce los fallos que podemos cometer al analizar determinados datos gracias al *"Data Driven"*, (impulsado por datos). Esta última aseveración significa que la toma de decisiones estratégicas está basadas en análisis de datos e interpretación.

Dadas todas las ventajas antes mencionadas, no es extraño que la IA se adapte muy bien a las gestiones gubernamentales y que incorpore retos para los gobiernos, especialmente porque representa ahorros y promueve la eficiencia. En Estados Unidos estos adelantos se están utilizando en la mayoría de los departamentos del Gobierno Federal. Razón por la cual se han establecido procesos y barreras para garantizar que el uso de la inteligencia artificial mantenga a las personas seguras y no viole sus derechos. Especialmente porque esta tecnología llegó para quedarse y ampliarse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 1179 aclara el objetivo de la medida al expresar lo siguiente sobre la utilización de la IA:

"La "National Artificial Intelligence Initiative", brinda un marco general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todos los departamentos y agencias de Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil. El trabajo de esta

iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional.

Ante ello, diversos estados han legislado para promover el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, así como limitar su alcance. Por mencionar algunos, entre ellos se encuentran California, Connecticut e Illinois. El P. del S. 1179 es un instrumento para esta Decimonovena Asamblea Legislativa permita que el Gobierno de Puerto Rico se atempere a los tiempos en que vivimos.

La medida se crea: la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico, un Comité Asesor de Inteligencia Artificial y ordena al PRITS, que junto al Oficial de Inteligencia Artificial establezcan y desarrollaren la Política Pública sobre esta tecnología. Es importante destacar, que al ser la IA una de las estrategias de desarrollo del Gobierno Federal para mejorar su efectividad, Puerto Rico debe adaptarse a esta tendencia para lograr compatibilidad con procesos.

En ánimo de realizar una evaluación responsable de esta medida, la Comisión de Gobierno solicitó ponencia a diversas agencias de la Rama Ejecutiva. Específicamente, desde el 8 de mayo de 2023, se requirió la postura del Departamento de Estado de Puerto Rico. Lamentablemente, y abandonando sus responsabilidades con la Asamblea Legislativa, nunca contestaron el reclamo de información de esta Comisión. Ante esto, interpretamos que dicha entidad no tiene reparos a la aprobación de la medida de referencia.

Para el análisis se utilizaron los cometarios incluidos en Memoriales Explicativos de las siguientes agencias:

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

La PRITS presentó su opinión mediante un memorial Explicativo firmado por la ex principal ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y ex directora ejecutiva de la agencia, Nannette Martínez Ortiz. Del documento no se desprende si endosa o rechaza la medida. Pero, indica que, desde el 12 de abril de

2023, dicha entidad gubernamental emitió la Carta Circular 2023-002 sobre la “Integración de la Inteligencia Artificial en le Tecnología Gubernamental, donde la agencia se “auto-asigna” algunas de las funciones contenidas en la presente iniciativa. En otras palabras, parecen inferir que el P. del S. 1179 no es necesario si esta Asamblea Legislativa no interviene con su expansión de funciones mediante el modelo de carta circular.

Nótese que esta Asamblea Legislativa rechaza cualquier intento de que se renuncie al poder constitucional delegado mediante la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado que dispone que “*La Asamblea Legislativa tendrá facultad para, crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones* “. Por ello, la Comisión de Gobierno entiende pertinente el modelo propuesto por el P. del S. 1179, para atender el desarrollo y uso del IA, en lugar de consentir a la determinación unilateral de la PRITS de atender el asunto sin intervención o marco legal creado mediante legislación.

Citando los propósitos de la propia Carta Circular del PRITS, se comprende que es necesario establecer un marco legal para garantizar y organizar la mejor adaptación de la IA a los procesos gubernamentales.

“La IA permite que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. La IA ha ocupado un rol central en la transformación digital de la sociedad y se prevé que sus aplicaciones futuras impliquen grandes cambios. No obstante lo anterior, el uso de la IA trae consigo otros retos que compelen a que su desarrollo e implantación sea uno adecuado, cauteloso y orientado a fines específicos, siempre velando por la integridad y confidencialidad de la información de las Entidades Gubernamentales y su ciudadanía. Considerado el potencial de la IA en los avances tecnológicos, el uso responsable de la misma requiere analizar cualquier posible riesgo de privacidad, derechos individuales, libertades civiles y seguridad. Indudablemente, la adopción y aceptación de la IA dependerá significativamente de la confianza y la validación de la ciudadanía, y cualquier enfoque

regulatorio y no regulatorio del Gobierno tiene que contribuir a la confianza pública en la tecnología gubernamental que emplee estos mecanismos. Para cumplir con lo anterior, resulta indispensable que PRITS regule, revise y apruebe cualquier uso actual o que en el futuro soliciten las Entidades Gubernamentales para implantar el uso de la IA. A raíz del desarrollo y el fácil acceso a algoritmos de IA, las Entidades Gubernamentales y sus proveedores de servicio deben procurar maximizar los beneficios de la IA, mientras reducen los posibles riesgos. La IA en un desarrollo gubernamental debe estar en primer orden al servicio de los intereses de los ciudadanos, y no limitarse su utilización al funcionamiento interno del Gobierno. Para lograr este cometido, cualquier integración de IA en un desarrollo debe ser evaluada y aprobada por PRITS previo a su implementación”.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

Luego de un extenso resumen de los términos de la medida, la directora ejecutiva de la OATRH, Zahira Maldonado, quien firma el Memorial Explicativo expresó su endoso al P. del S. 1179, sujeto a que se incorporen diversas enmiendas que recomienda. Las mismas fueron acogidas en el entirillado electrónico sometido por la Comisión de Gobierno junto al presente informe. A continuación, un resumen de las mismas:

- Utilizar el término de Principal Ejecutivo de Innovación e Informática del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), ya que la Ley 75 – 2019, así lo reconoce.
- En el Artículo 2 se debe incorporar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá diligenciar la creación del puesto Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno y notificar a la OARTH.
- Corregir la enumeración de Artículos
- Ampliar el inciso 3 del Artículo 3 para que lea:

“(3) asegurarse de que el sistema automatizado no discrimina a cualquier individuo o grupos de individuos por edad, color, raza, credo, religión, origen ascendencia, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, embarazo, estado de veterano, discapacidad o fuentes de ingreso o cualquier otra causal establecida por ley;

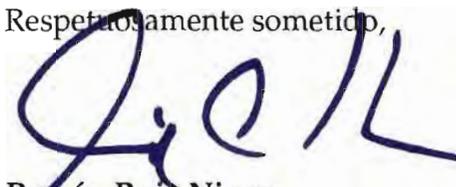
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1179, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del **P. del S. 1179** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1179

18 de abril de 2023

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades ~~del Gobierno de Puerto Rico gubernamentales~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presidente de Estados Unidos el 11 de febrero del 2019 emitió la Orden Ejecutiva 13859,¹ la cual busca mantener a los Estados Unidos como el líder en el desarrollo, uso e investigación de Inteligencia Artificial. Para ello, dicha orden ejecutiva estableció unos principios, en los cuales se procura que el gobierno de los Estados Unidos debe:

¹ Véase, Executive Order 13859

- a) guiar los avances tecnológicos en Inteligencia Artificial a través del gobierno federal, la industria y la academia para promover el descubrimiento científico, la competitividad económica y la seguridad nacional;
- b) impulsar el desarrollo de estándares apropiados y reducir los obstáculos para el despliegue seguro de tecnología de Inteligencia Artificial a fin de permitir la creación de nuevas industrias relacionadas con esto;
- c) capacitar a las generaciones presentes y futuras de trabajadores con las habilidades necesarias para desarrollar y aplicar tecnologías de inteligencia artificial que los ayude a comprender la economía actual y los trabajos del futuro;
- d) fomentar la confianza del pueblo en la Inteligencia Artificial, protegiendo los derechos civiles y la privacidad en su aplicación, para de esta manera poder aprovechar al máximo el potencial de la inteligencia artificial.

Por otra parte, el 3 de diciembre del 2020 el presidente de ~~Estado~~ los Estados Unidos promulgó la Orden Ejecutiva 13960, la cual busca promover el uso de Inteligencia Artificial confiable a través de las agencias del gobierno federal.² Esta establece los principios para el uso de Inteligencia Artificial en el gobierno federal, promulga una política pública para implementar, ordena a las agencias que registren su uso de Inteligencia Artificial y pide a la Administración de Servicios Generales (GSA) y a la Oficina de Administración de Personal que mejoren la experiencia en implementación de Inteligencia Artificial en las agencias.³

A consecuencia de estas Ordenes Ejecutivas en enero del 2021, mediante una legislación bipartita, el congreso de los Estados Unidos aprobó ~~una Ley que se convirtió en~~ el "National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020,⁴ la cual busca establecer un programa coordinado en todo el gobierno federal para acelerar la investigación y

² Véase, Executive Order 13960

³ Véase, <https://www.ai.gov/legislation-and-executive-orders/>

⁴ Véase, National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020

aplicación de Inteligencia Artificial que ayude a la prosperidad económica y la seguridad nacional. La misión del “National Artificial Intelligence Initiative” es garantizar el liderazgo de Estados Unidos en la investigación y desarrollo de esta tecnología, además liderar el mundo en el desarrollo y uso de Inteligencia Artificial confiable en los sectores públicos y privados; y preparar la fuerza laboral presente y futura para la integración de esta tecnología.

La “National Artificial Intelligence Initiative”, brinda un marco general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todos los departamentos y agencias del gobierno de los Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional.

Ante ello, diversos estados, como California, Connecticut e Illinois, se han ~~movido a~~ ~~realizar legislación~~ presentado iniciativas legislativas para promover el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, así como limitar su alcance. ~~Por mencionar algunos, entre ellos se encuentran California, Connecticut e Illinois.~~ Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se atempere a los tiempos en que vivimos. Para ello, se crea la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, el Comité Asesor de Inteligencia Artificial y se ordena al PRITS junto al Oficial de Inteligencia Artificial el establecer y desarrollar la Política Pública sobre esta tecnología.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Definiciones
- 2 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
- 3 continuación se expresa:

- 1 (1) Agencia - significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión,
2 junta, administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus
3 afiliadas y subsidiarias, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva;
- 4 (2) Consejo – significará el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial establecido
5 en artículo 4 de esta Ley;
- 6 (3) Decisiones Críticas - significará cualquier decisión o conclusión que tenga
7 algún efecto legal, material o significativo en la vida de un individuo sobre el acceso,
8 costo, o la disponibilidad de:
- 9 (a) ~~educación~~ Educación y formación profesional, incluyendo, entre otros,
10 evaluación, acreditación o certificación,
- 11 (b) ~~empleo~~ Empleo, gestión de empleo o trabajo por cuenta propia,
- 12 (c) ~~servicios~~ Servicios básicos como electricidad, agua, Internet o acceso a
13 telecomunicaciones o transporte,
- 14 (d) ~~servicios~~ Servicios de planificación familiar, incluyendo, entre otros, servicios
15 de adopción o servicios reproductivos,
- 16 (e) ~~servicios~~ Servicios financieros;
- 17 (f) ~~servicios~~ Servicios de bienes raíces,
- 18 (g) ~~servicios~~ Servicios médicos;
- 19 (h) ~~vivienda~~ Vivienda o alojamiento, incluyendo, entre otros, cualquier alquiler,
20 vivienda a corto plazo o alojamiento,
- 21 (i) ~~servicios~~ Servicios legales, incluyendo, entre otros, servicios privados de
22 mediación o arbitraje,

1 (j) ~~beneficios~~ Beneficios gubernamentales, o servicios públicos;

2 (4) Infraestructura informática pasiva - significará cualquier intermediario o
3 tecnología, incluyendo, entre otros, alojamiento web, dominio, registro, redes,
4 almacenamiento en caché, almacenamiento de datos o ciberseguridad, que no
5 influya ni determine el resultado de una decisión, o ayude a tomar una decisión;

6 (5) Oficial de Inteligencia Artificial - significará el empleado designado por el
7 director ejecutivo del Puerto Rico Innovations Technologies and Services según
8 dispone el artículo 2 de esta Ley;

9 (6) PRITS – significara el Puerto Rico Innovations Technologies and Services;

10 (7) Procedimientos de sistemas automatizados - significará los procedimientos
11 desarrollados y adoptados de conformidad con esta Ley;

12 (8) Sistema automatizado de toma de decisiones- significará cualquier sistema de
13 toma de decisión o que utiliza inteligencia artificial que ha sido desarrollado y
14 comercializado específicamente para modificar, tomar o ser un factor de control en la
15 toma de decisiones críticas;

16 (9) Sistema de decisión final automatizado - significará cualquier sistema de
17 decisión automatizado que hace una conclusión o decisión final en nombre de una
18 agencia sin ninguna intervención de un individuo que actúe en nombre de la
19 agencia.

20 Artículo 2.- Se crea la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de
21 Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Technology and Innovation Services.

1 El Principal Ejecutivo de Innovación e Informática del Gobierno de Puerto Rico (PRITS)
2 ~~Director Ejecutivo del Puerto Rico Technology and Innovation Services~~, a no más
3 tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, tendrá que nombrar a
4 un Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico. ~~El Oficial de~~
5 ~~Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico~~ al menos deberá tener que posea los
6 siguientes requisitos mínimos:

- 7 1) conocimiento en tendencias, tecnología, desarrollo y terminología de sistemas
8 automatizados y análisis de Inteligencia Artificial; y
9 2) experiencia en administración, planificación, desarrollo de políticas públicas,
10 manejo de proyectos y coordinación de servicios.

11 Este tendrá a su cargo el desarrollar la Política Pública del Gobierno del Estado
12 Libre Asociado de Puerto Rico con relación al uso, estudio y desarrollo de la
13 Inteligencia Artificial a través de las agencias ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ e
14 instrumentalidades gubernamentales.

15 A no más tardar del ~~31 de diciembre de 2023~~ 1 de julio de 2024, y cada dos (2) años
16 a partir de entonces, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá, en consulta con el
17 director ejecutivo del PRITS y los jefes de agencias, desarrollar y adoptar
18 procedimientos de sistemas automatizados para el uso de las agencias en el
19 desarrollo, adquisición y utilización de sistemas automatizados para decisiones
20 críticas.

21 Tras la vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá notificar a la
22 Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos que ha creado el puesto

1 de Oficial de Inteligencia Artificial de Puerto Rico y los requisitos y responsabilidades de la
2 posición.

3 Artículo 3.- Deberes del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto
4 Rico.

5 En el desarrollo de los procedimientos de sistemas automatizados establecidos en
6 el artículo anterior, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá imponer las siguientes
7 salvaguardas, para mitigar el riesgo:

8 (1) asegurarse que las agencias estatales desarrollan, adquieren y utilizan
9 sistemas automatizados de una manera consistente con los estándares nacionales e
10 internacionales;

11 (2) asegurarse que las agencias desarrollan, adquieren y utilizan sistemas
12 automatizados que cumplen con la constitución, y las leyes estatales y federales;

13 (3) asegurarse de que el sistema automatizado no discrimina a cualquier
14 individuo o grupo de individuos por edad, color, raza, credo, religión, origen,
15 ascendencia, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, ser víctima o ser
16 percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, embarazo, estado
17 de veterano, discapacidad o fuente de ingresos, o cualquier otra causal establecida por
18 ley;

19 (4) asegurarse que cualquier beneficio que reciba una agencia al utilizar un
20 sistema automatizado supera cualquier riesgo inherente a la utilización de dicho
21 sistema;

1 (5) asegurarse que cada sistema automatizado se aplica y utiliza de manera
2 consistente para el cual dicho sistema automatizado fue creado y de esa manera
3 garantizar la precisión, fiabilidad y eficacia de dicho sistema;

4 (6) asegurarse que cada sistema automatizado es seguro, protegido y resistente a
5 circunstancias en las que dicho sistema automatizado se enfrente a cualquier
6 vulnerabilidad sistemática, manipulación o explotación maliciosa;

7 (7) garantizar que las operaciones y los resultados generados por un sistema
8 automatizado son lo suficientemente comprensibles por expertos en la materia y
9 usuarios;

10 (8) asegurarse que el desarrollo, adquisición y utilización de un sistema
11 automatizado son, documentados y trazables;

12 (9) asegurarse que el diseño, desarrollo, adquisición y el seguimiento de un
13 sistema automatizado son, apropiadamente transparentes para el público, bajo
14 protocolos uniformes y

15 (10) asegurarse de establecer los requisitos de acceso público para la publicación
16 de información apropiada por parte de cada agencia estatal que utiliza el sistema
17 automatizado;

18 11) asegurarse que cada ~~agencia estatal~~ entidad gubernamental que utiliza un
19 sistema automatizado:

20 (a) examine el sistema automatizado, al menos una vez cada dos (2) años, para
21 garantizar el cumplimiento con los procedimientos de dichos sistemas
22 automatizados,

1 (b) reemplazar, desconectar y desactivar cualquier aplicación del sistema
2 automatizado que demuestre que el desempeño es inconsistente con lo dispuesto en
3 esta Ley;

4 (c) es apropiadamente transparente en la divulgación de cualquier información
5 que sea relevante para dicho sistema automatizado por parte de la agencia,

6 (d) implementa salvaguardas para garantizar que el sistema automatizado se
7 aplica y utiliza correctamente; y

8 (e) proporciona la formación adecuada a todo el personal responsable de
9 desarrollar, adquirir o utilizar el sistema automatizado;

10 (13) desarrollar y adoptar procedimientos para sistemas automatizados para el
11 uso por las agencias e instrumentalidades del Gobierno;

12 (14) rendir un informe anual, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, a la
13 Asamblea Legislativa de los avances, hallazgos, estudios y recomendaciones
14 acerca del uso de la Inteligencia Artificial en las diversas agencias del
15 Gobierno gubernamentales.

16 Artículo 4.- Se crea el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de
17 Puerto Rico

18 El Consejo Asesor de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico se
19 compondrá de:

20 1) el Principal Ejecutivo de Innovación e Informática el Gobierno de Puerto Rico
21 (PRITS) Director Ejecutivo del Puerto Rico Innovations and Technologies Services o
22 un representante que no podrá ser el Oficial de Inteligencia Artificial;

1 2) el Secretario de Estado o un representante;

2 3) el Director ~~ejecutivo~~ Ejecutivo de Administración de Servicios Generales o un
3 representante;

4 4) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o un representante;

5 5) el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y Transformación de los
6 Recursos ~~Humano~~ Humanos o un representante; y

7 6) dos (2) miembros del interés público, a ser nombrados por el Gobernador.

8 ~~Estos miembros designados por el Gobernador deberán tener~~ con experiencia
9 profesional o títulos académicos en materia de sistemas automatizados, inteligencia
10 artificial, ingeniería u otros campos relacionados.

11 Artículo 8 5.- Deberes del Comité

12 El comité deberá asesorar al Gobernador de Puerto Rico, y al Oficial de
13 Inteligencia Artificial de Puerto Rico en asuntos relacionados al uso de Inteligencia
14 Artificial, incluyendo recomendaciones sobre:

15 (1) las mejores prácticas para el uso de inteligencia artificial y sistemas
16 automatizados en las agencias;

17 (2) hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa sobre políticas públicas de
18 inteligencia artificial y sistemas automatizados;

19 (3) establecer estatutos que rijan los procedimientos del comité;

20 (4) el estado actual de Puerto Rico en relación con la competitividad en
21 inteligencia artificial, incluyendo el alcance y escala de las inversiones de Puerto Rico
22 en investigación y desarrollo de inteligencia artificial;

1 (5) el progreso realizado en la implementación de la Inteligencia Artificial en el
2 Gobierno;

3 (6) los avances científicos en torno a la inteligencia artificial;

4 (7) asuntos relacionados con la utilización de inteligencia artificial para mejorar la
5 mano de obra en Puerto Rico, incluyendo el utilizar este tipo de tecnología para
6 capacitar la fuerza laboral en posiciones que conduzcan a la autosuficiencia
7 económica;

8 (8) cómo aprovechar los recursos para optimizar y mejorar las operaciones en
9 diversas áreas de las operaciones gubernamentales, incluyendo los servicios
10 médicos, la seguridad cibernética, la infraestructura, y la recuperación ante desastres
11 naturales;

12 (9) si las propuestas abordan adecuadamente las cuestiones éticas, legales y de
13 seguridad;

14 (10) oportunidades de cooperación internacional en actividades de investigación
15 de inteligencia artificial, desarrollo de estándares y regulaciones.

16 Artículo 8 6.- Mandato

17 No más tarde del 1 de ~~noviembre de 2023~~ julio de 2024 , y cada dos (2) años a
18 partir de entonces, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá presentar un
19 anteproyecto de procedimientos de sistemas automatizados para la Inteligencia
20 Artificial del ~~Gobierno~~ de Puerto Rico ante el Comité.

1 El Comité, no más tarde de 30 días luego de haber recibido dicho anteproyecto
2 deberá someter al Oficial de Inteligencia Artificial sus sugerencias o
3 recomendaciones en relación con el mismo.

4 Luego de haber recibido las sugerencias o recomendaciones el Oficial de
5 Inteligencia Artificial, finalizará los procedimientos de los sistemas automatizados y
6 someterá dichos procedimientos finales al Comité. El Oficial de Inteligencia Artificial
7 enviará una copia de la versión final a todos los oficiales de datos de las agencias, y
8 el PRITS publicará dichos procesos de sistemas automatizados final en el sitio web
9 de dicha agencia.

10 No más tarde del 31 de diciembre de 2024, y cada dos años a partir de entonces,
11 cada agencia estatal deberá:

12 (1) llevar a cabo un inventario de los sistemas que están en uso por dicha
13 agencia,

14 (2) presentar dicho inventario al oficial de Inteligencia Artificial y al Consejo
15 Asesor. El PRITS deberá publicar dicho inventario en el sitio web de su agencia.

16 Nada de ~~los~~ lo dispuesto en esta sección se interpretará como que se:

17 (1) requiere la divulgación de cualquier secreto comercial;

18 (2) anular cualquier protección del producto del trabajo; o

19 (3) restringir el acceso del Oficial de Inteligencia Artificial o de cualquier agencia
20 estatal para:

21 (a) realizar cualquier investigación interna que se dirija a desarrollar, mejorar o

22 reparar cualquier producto, servicio o tecnología,

1 (b) prevenir, detectar, proteger, responder, investigar, denunciar a cualquier
2 persona responsable de cualquier incidente de seguridad, robo de identidad, fraude,
3 acoso, actividad maliciosa o engañosa o actividad ilegal, o

4 (c) preservar la integridad o seguridad de cualquier sistema.

5 Artículo ~~9~~ 7.- Orden

6 Se ordena al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS), junto al
7 Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico y el Comité Asesor
8 desarrollar la Política Pública del Gobierno con relación al uso de Inteligencia
9 Artificial por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para promover el
10 uso y desarrollo de Inteligencia Artificial a través de las Agencias del Gobierno de
11 Puerto Rico de manera segura y eficaz.



12 Para el desarrollo de la Política Pública sobre Inteligencia Artificial, el PRITS
13 junto al Oficial de Inteligencia Artificial, deberán buscar la cooperación de
14 organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil que
15 estudien o desarrollen la Inteligencia Artificial.

16 Artículo ~~10~~ 8.- Prohibiciones

17 Ninguna agencia desarrollará, adquirirá o utilizará un sistema automatizado a
18 partir del 1 de ~~enero~~ julio de 2024, a menos que dicho sistema automatizado cumpla
19 con los requisitos establecidos en los procedimientos de sistemas automatizados de
20 esta Ley y hayan sido aprobados de manera final por el Comité Asesor de
21 Inteligencia Artificial.

22 Artículo ~~11~~ 9.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada
2 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal
3 efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El
4 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de
5 la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Artículo 12 10.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

Informe Positivo

16 de ~~enero~~ febrero de 2024

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1223, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la “Reserva Natural del Pelicano Pardo” en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa Crash Boat; y para otros fines.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Surfrider Foundation, Estudiante de Maestría / depto. Ciencias Ambientales, Birds Caribbean, Lic. Roberto Rafols Dávila / Crash Boat Experiences, Estudiante de bachillerato / depto. Ciencias Naturales, Comités Ambientales, Municipio de Aguadilla y al Centro de Conservación de Manatíes (el mismo no compareció).

- *Departamento de Recursos Naturales*

El Departamento de Recursos Naturales compareció mediante memorial suscrito el 9 de agosto de 2023, por su Secretaria, Sra. Anaís Rodríguez Vega.

El Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico (DRNA) ha señalado que la designación de Reserva Natural no le otorga automáticamente el derecho de ocupación para ingresar a terrenos privados y administrarlos. Al igual que plantea un desafío significativo, ya que es necesario incluir terrenos privados en la delimitación de las reservas naturales. Para poder hacerlo, el

DRNA necesita contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de preadquisición y adquisición que permitan obtener el derecho de ocupación requerido. Añaden que, en la actualidad existen varias Reservas Naturales en Puerto Rico que incluyen terrenos privados, pero el DRNA no ha recibido asignaciones económicas que permitan cumplir plenamente con la administración y el manejo directo de estas áreas.

- *Surfrider Foundation, Puerto Rico.*

Surfrider Foundation compareció mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023, por su Gerente de Programación y Organizador Comunitario, Sr. Héctor Varela Vélez.

Surge de los comentarios de *Surfrider* que, la bahía enfrenta numerosos problemas ambientales, según investigaciones del Dr. Cardona de la Universidad de Puerto Rico. La contaminación proveniente de las aguas de escorrentía en Aguadilla es un problema grave que afecta la biodiversidad de la bahía y representa un riesgo para la salud humana. Además, la pérdida del hábitat del pelícano pardo, la tala de la flora costera y la perturbación causada por embarcaciones recreativas amenazan las aves endémicas y migratorias. La pesca excesiva también pone en peligro la seguridad alimentaria del pelícano pardo y de otras especies que dependen de los peces.

Añaden que, la creación de Reserva Marina y Natural Bahía de Aguadilla permitirá un manejo integrado y la formación de un comité multisectorial para su desarrollo y manejo. El turismo en áreas naturales es una tendencia mundial que genera significativos ingresos económicos. Según el Secretario del Interior de Estados Unidos, David L. Bernhardt, el uso de áreas naturales en el país generó alrededor de \$41.7 mil millones en producción económica, incluyendo gasto de visitantes, ingresos laborales y valor agregado a las comunidades locales. Este gasto tiene un efecto multiplicador, retornando aproximadamente \$10 a la economía por cada dólar gastado por los contribuyentes. Los vehículos recreativos contribuyen a casi medio billón de dólares de ese crecimiento económico.

Como último, solicitan que se expanda el proyecto de la Reserva Natural del Pelícano Pardo en Aguadilla para incluir una zona marítima, con el objetivo de proteger el acantilado que es un hábitat crítico para el Pelícano Pardo y garantizar la protección de la bahía o parte de ella para su alimentación.

- *Alondra Del Mar Norat Pérez – Estudiante de Maestría de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Departamento de Ciencias Ambientales.*

Alondra Del Mar Norat Pérez, estudiante de maestría de la facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedra, compareció mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023.

Del memorial podemos resaltar que se realizaron dos monitoreos de aves en la Bahía de Aguadilla, Puerto Rico, el 21 de enero y el 27 de febrero de 2023 en colaboración con la organización Surfrider de Puerto Rico. Los cuales se realizaron tanto en los acantilados como en mar abierto, y los datos fueron recolectados en la plataforma "eBird".

Durante el monitoreo del 21 de enero, nos exponen que comenzó a las 7:57 a.m. y duró dos horas y ocho minutos, el cual pudieron observar veintitrés especies de aves, con un total de 234 individuos. Las especies más comunes fueron la Golondrina cavernícola con 103 individuos y el Pelicano pardo con 49 individuo.

Del monitoreo que se llevó acabo el 27 de febrero, que inicio sus trabajos a las 8:09 a.m. y duró 1 hora y 32 minutos, pudieron observar un total de 22 especies de aves, con un total de 143 individuos. Y nuevamente, las especies más comunes fueron las Golondrinas cavernícolas con 61 individuos y el Pelicano pardo con 39 individuos.

Concluyen diciendo que, en virtud de que todas las especies registradas son vulnerables a cambios en la estructura física de sus áreas de descanso o anidaje, a la presencia antropogénica y alteraciones a las cadenas tróficas de las cuales dependen para alimentarse, apoyan el Proyecto del Senado 1223.

- *Birds Caribbean.*

Birds Caribbean compareció mediante memorial suscrito el 16 de junio de 2023, por su Presidenta, Adrienne G. Tossas Cavallieri.

Del memorial suscrito emana cuales son las amenazas que enfrenta el Pelicano Pardo, en Puerto Rico y el Caribe, que son las siguientes:

1. Pérdida o degradación de hábitat para anidar o descansar.
2. Se atrapan en líneas de pesca – los pelícanos pueden enredarse en los monofilamentos de pesca resultado en lesiones graves, infecciones por corte, movimiento y vuelo restringidos, y ahogamiento. También al engancharse los anzuelos en sus picos no pueden alimentarse provocándoles la muerte. Esto es una amenaza mayor para los juveniles mientras aprenden a pescar, causándoles lesiones o mortalidad.
3. Problemas de salud causados por enfermedades virales, ectoparásitos, o endoparásitos que pasan a través de las cadenas alimentarias.

4. Son vulnerables a los efectos de fenómenos atmosféricos – mueren individuos por colisiones provocadas por fuertes vientos o lluvias, al no poder alimentarse, o cuando se caen sus nidos.
5. Escasez de alimentos debido a la sobrepesca o explotación pesquera – una disminución en la cantidad de presas está asociada a inanición y también a baja capacidad reproductiva.
6. Intrusiones o perturbaciones humanas cercanas a su hábitat de anidaje – esto provoca que abandonen los nidos, resultado en rompimiento de huevos, estrés por calor o mayor probabilidad de depredación para los huevos o crías.
7. Cambio climático – el aumento en temperatura implica un estrés térmico para estas aves, y el aumento en nivel del mar afecta sus lugares de anidaje. También se cree que se afectará aún más la disponibilidad de sus presas debido al deterioro de los ecosistemas marinos.

Además, añaden, que la creación de una reserva natural para la protección del Pelicano Pardo conlleva una serie de beneficios, entre los cuales se pueden mencionar:

- 
1. Permitirá que los pelícanos puedan llevar a cabo sus actividades de alimentación, descanso y reproducción sin perturbaciones humanas por tierra o mar, y de esa forma asegurar su convivencia a largo plazo.
 2. Podrá servir de plataforma para sensibilizar a niños y adultos sobre la necesidad de buscar un balance con la naturaleza.
 3. Permitirá desarrollar campañas educativas para prevenir que se tire basura en las costas, o se dejen hilos y anzuelos de pesca que puedan perjudicar a la vida silvestre.
 4. Promoverá la protección de sobre cincuenta especies de aves identificadas en el área, así como múltiples especies de fauna y flora nativa.
 5. Se convertirá en un laboratorio natural para el estudio científico de los importantes recursos terrestres y marinos presentes en la zona. Allí se podrá monitorear el estado de las diferentes especies y evaluar los efectos de huracanes y del cambio climático sobre ellas.
 6. Asegurará la conservación de la belleza escénica de la costa aguadillana para deleite de residentes y ecoturistas.
 7. Se conservará en patrimonio cultural ya que los Pelícanos Pardos son símbolos de este municipio costero, representando la salud de

las bellas playas aguadillanas que son disfrutadas por miles de visitantes anualmente.

Por lo antes mencionado, Birds Caribbean endosa el Proyecto del Senado.

- *Crash Boat Experiences.*

Crash Boat Experiences compareció mediante memorial suscrito el 20 de junio de 2023, por el Lcdo. Roberto Rafols Dávila.

Del memorial, podemos observar que, la protección de los recursos naturales es una tradición que se ha transmitido a través de las generaciones en su familia, proveniente de un linaje de pescadores. Esto ha cultivado un vínculo estrecho con los pelícanos.

Según Rafols Dávila, el inicio de la construcción en una casa abandonada en la zona comenzó a desplazar a estas aves. Fueron obligados a reubicarse cerca del muelle de azúcar y, más tarde, debido a la construcción sobre la cueva de las golondrinas, tuvieron que buscar otro hogar. Este patrón de desplazamiento continuó, y encontraron un refugio temporal entre el proyecto "The Cliff" y una barcaza sumergida.

Además, es importante mencionar el impacto del huracán María en Puerto Rico, entre otros ejemplos, que subrayan la necesidad de establecer la Reserva Natural del Pelicano Pardo.

- *Danellis M. Barreto Cordero – Estudiante de Maestría de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Departamento de Ciencias Ambientales.*

Danellis M. Barreto Cordero, estudiante de biología, de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Aguadilla, compareció mediante memorial suscrito el 13 de junio de 2023.

Del memorial suscrito emana que la estudiante Barreto Cordero participó en el internado ejecutivo en la Oficina del Honorable Julio Roldan, Alcalde de Aguadilla. Durante su tiempo en la oficina, se le asignó la responsabilidad de trabajar en un proyecto específico.

Antes de unirse al internado, Barreto Cordero tuvo la oportunidad de participar en una investigación sobre el pelicano pardo en la costa de Aguadilla. Esta investigación fue dirigida por la profesora y ecóloga de aves, Adrienne Tossas Cavallier, y tuvo lugar entre los meses de agosto y diciembre de 2022. Durante este tiempo, la estudiante adquirió conciencia sobre la importancia de establecer una reserva natural en el municipio.

Como último, nos expresa que, como estudiante de Biología y participante en la investigación del pelicano pardo, endosa el Proyecto del Senado.

- *Salva Aguadilla Inc. y Campamento Pelicano.*

La Junta de Salva Aguadilla Inc. y el Campamento Pelicano, comparecieron mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023, por la Sra. Melanie Sánchez Vera.

Surge del memorial que, desde el 2019, mediante la recolección de datos, dichos comités se han enfocado en evitar la desaparición de evidencias históricas y ecosistémicas, desde múltiples abordajes, incluyendo estudios. Por lo que, ven como necesario establecer la "Reserva Natural del Pelicano Pardo" en el Municipio de Aguadilla, que se extiende desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa Crash Boat.

En virtud de lo antes expuesto, tanto La Junta de Salva Aguadilla Inc. y el Campamento Pelicano, endosan el Proyecto del Senado.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Aguadilla compareció mediante memorial suscrito el 20 de agosto de 2023, por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

Del memorial suscrito emana que el Municipio Autónomo de Aguadilla ha adoptado una política pública que tiene como objetivo promover la conservación de los recursos naturales mediante la implementación de acciones afirmativas basadas en las recomendaciones de expertos en asuntos ambientales y ecológicos. Algunas de ellas son:

1. Atemperar el plan de Clasificación de puestos para incluir posiciones dirigidas al área ambiental para contratar profesionales expertos en esta materia para que con su conocimiento aporte a la redacción de nuestra política pública ambiental.
2. Para el mes de julio, se planeó la contratación de un nuevo asesor especializado en recursos naturales y medio ambiente para garantizar que todos los proyectos, tanto públicos como privados, cumplan con los estándares legales de protección ambiental. Esta medida es parte de los esfuerzos del Municipio para asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales en todos los proyectos.
3. Como último punto, nos señalan que, La oficina de turismo, cultura y desarrollo económico, junto a las oficinas de planificación y administración de proyectos, al igual que la de urbanismo y ordenamiento territorial, se han encargado en desarrollar proyectos de interés público dirigidos al ecoturismo, con el objetivo de brindarle una alternativa

recreativa a la ciudadanía con fines pacíficos con el medio ambiente.

Basado en lo expuesto anteriormente, el Municipio Autónomo de Aguadilla considera de suma importancia la aprobación de este proyecto debido al valor que la bahía tiene como hábitat para el pelicano pardo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rico, es uno de los pocos países cuya Constitución reconoce la importancia de los recursos naturales y ambientales, y lo imperante de salvaguardar y preservar los mismos. En ese sentido, la política pública del Estado Libre Asociado gira en torno a "...la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad..." Véase, Artículo VI, Sección VI, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, en cumplimiento con ese mandato constitucional el presente proyecto del senado pretende declarar reserva natural el área de anidaje del pelicano pardo en el municipio de Aguadilla que se extiende desde el comienzo del sector Cuesta Nueva hasta la Playa del *Crash Boat*.

Es importante destacar algunos de los beneficios que se obtienen cuando se establecen Reservas Naturales, los cuales son:

1. **Preservación de la biodiversidad** - Las reservas naturales protegen una amplia variedad de especies, muchas de las cuales podrían estar en peligro de extinción. Al proporcionarles un hábitat seguro, se ayuda a prevenir su desaparición.

2. **Investigación científica** - Las reservas naturales son lugares ideales para estudiar los ecosistemas y las especies que los habitan. Los científicos pueden observar los procesos naturales en un entorno protegido y obtener datos valiosos que pueden ayudar a entender y proteger el mundo natural.

3. **Conservación del suelo y el agua** - Las reservas naturales también juegan un papel importante en la conservación de los recursos naturales como el suelo y el agua. Los bosques y otras áreas vegetativas ayudan a prevenir la erosión del suelo y a mantener la calidad del agua.

4. **Regulación del clima** - Los ecosistemas naturales, como los bosques, juegan un papel importante en la regulación del clima al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno.

5. **Educación y recreación** - Las reservas naturales también proporcionan oportunidades para la educación y la recreación. Las personas pueden aprender sobre la naturaleza y disfrutar de actividades al aire libre en un entorno hermoso y protegido.

Crear una reserva natural específicamente para el pelícano pardo es importante por las siguientes razones:

1. **Especie clave** - El pelícano pardo es considerado una especie clave en los ecosistemas costeros, ya que su presencia y comportamiento tienen un impacto significativo en la estructura y función de esos hábitats. Al protegerlos y preservar su hábitat, se ayuda a mantener la salud y el equilibrio de los ecosistemas costeros en los que se encuentran.

2. **Control de poblaciones de peces** - Los pelícanos pardos se alimentan principalmente de peces, especialmente aquellos que se encuentran en aguas costeras y estuarios. Al crear una reserva natural para ellos, se les proporciona un lugar seguro para alimentarse y reproducirse, lo que ayuda a mantener un equilibrio en las poblaciones de peces y en los ecosistemas acuáticos en general.

3. **Educación y sensibilización pública** - Los pelícanos pardos son aves carismáticas y emblemáticas que capturan la atención y el interés del público. Al crear una reserva natural para ellos, se abre la oportunidad de educar a las personas sobre la importancia de conservar las especies y los ecosistemas costeros. Esto puede generar una mayor conciencia y apoyo para la conservación no solo del pelícano pardo, sino también de otros recursos naturales.

4. **Potencial para la investigación científica** - La creación de una reserva natural para el pelícano pardo proporciona un entorno controlado y protegido para llevar a cabo investigaciones científicas. Esto puede incluir estudios sobre su comportamiento, migraciones, impacto en los ecosistemas y respuestas a los cambios ambientales. Los hallazgos de estas investigaciones pueden contribuir al conocimiento científico y ayudar en la toma de decisiones para la conservación de la especie y su hábitat.

La degradación indiscriminada de los hábitats naturales y la falta de control adecuado de la actividad humana representan una amenaza significativa para la supervivencia del pelícano pardo y otras especies asociadas. Para abordar este problema, es necesario implementar medidas efectivas y oportunas de conservación que combatan la degradación de los hábitats y regulen la actividad humana en áreas críticas para la especie. Esto incluye la implementación de regulaciones y restricciones para proteger las áreas de anidación del pelícano pardo.

Además, es importante fomentar la investigación científica y llevar a cabo un monitoreo constante del pelícano pardo y su entorno para recopilar datos precisos sobre su población, comportamiento y necesidades específicas de conservación. Esto proporcionará una base sólida de conocimiento para desarrollar estrategias de conservación efectivas.

Asimismo, se reconoce y valora los esfuerzos realizados por la administración municipal de Aguadilla para salvaguardar y promover la

lusa

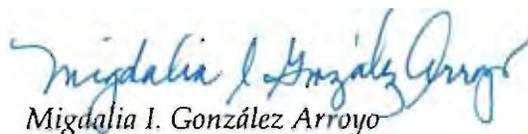
conservación de la flora y fauna en armonía con el entorno natural de la ciudad. Esta resolución conjunta busca destacar y respaldar los esfuerzos del municipio de Aguadilla en la protección de la naturaleza.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del P. del S. 1223, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

31 de mayo de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

LEY

Para establecer la "Reserva Natural del Pelicano Pardo" en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa *Crash Boat*; y para otros fines.

AS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, es uno de los pocos países cuya Constitución reconoce la importancia de los recursos naturales y ambientales, y lo imperante de salvaguardar y preservar los mismos. En ese sentido, la política pública del Estado Libre Asociado gira en torno a "...la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad..." Véase, Artículo VI, Sección VI, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, en cumplimiento con ese mandato constitucional la presente resolución conjunta declara reserva natural el área de anidaje del pelicano pardo en el municipio de Aguadilla que se extiende desde el comienzo del sector Cuesta Nueva hasta la Playa del *Crash Boat*.

La importancia de catalogar la zona de anidaje del pelícano pardo como una reserva natural, estriba en proteger y preservar su hábitat garantizando su supervivencia a largo plazo. El pelícano pardo es un ave marina de gran tamaño que ha sido parte de nuestro patrimonio durante años y estuvo incluida en la lista federal y estatal de especies amenazadas y en peligro de extinción. Aunque fue removido de dichas listas en 1985 debido a su recuperación, es crucial reconocer que la población de esta especie ha experimentado una disminución en los últimos años. Destacamos especialmente que el pelícano pardo solo se encuentra en tres puntos estratégicos alrededor de Puerto Rico, incluyendo la zona costera de Aguadilla. Por lo tanto, es de vital importancia tomar medidas efectivas para preservar y proteger esta especie, implementando acciones de conservación y salvaguardando su hábitat para asegurar su supervivencia a largo plazo.

La degradación indiscriminada de los hábitats naturales y la actividad humana sin control adecuado representan una amenaza significativa para la supervivencia del pelícano pardo y otras especies asociadas. A tales efectos, es necesario adoptar medidas de conservación eficaces y oportunas para combatir la degradación de hábitats y regular la actividad humana en áreas críticas para la especie, incluyendo la implementación de regulaciones y restricciones para proteger sus áreas de anidaje.

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de fomentar la investigación científica y el monitoreo constante del pelícano pardo y su entorno para recabar datos precisos acerca de su población, comportamiento y requisitos específicos de conservación.

Por su parte, la administración municipal de Aguadilla ha llevado a cabo acciones administrativas y legislativas para salvaguardar y promover la conservación de la flora y la fauna en armonía con el entorno natural aguadillano. Esta resolución conjunta reconoce los esfuerzos del municipio de Aguadilla para proteger la naturaleza

local, en este caso el pelícano pardo, mediante la declaración de reserva natural del pelícano pardo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara "Reserva Natural del Pelicano Pardo" el área que
2 discurre desde el sector Cuesta Nueva, en las siguientes coordenadas: latitud
3 18.43922 N, longitud 67.15630 O, hasta toda el área de la playa *Crash Boat*, del
4 Municipio de Aguadilla.

5 Artículo 2.- La Reserva estará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4
6 de agosto de 1988, que crea el "Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

7 Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en
8 conjunto con la Junta de Planificación deberá establecer los linderos específicos
9 de la Reserva, a tenor con el Artículo 1 de esta Ley.

10 Artículo 4.- Se designa como reserva natural todos los terrenos de tenencia privada y
11 todos los terrenos públicos y patrimoniales pertenecientes a agencias, corporaciones
12 públicas o cualquier dependencia gubernamental en el área del CEN, también serán
13 designados como reserva natural la zona marítimo terrestre y todos aquellos terrenos
14 sumergidos, terrenos sumergidos bajo aguas navegables y sus aguas, incluyendo terrenos,
15 ecosistemas sumergidos y aguas marinas que se extienden nueve (9) millas náuticas mar
16 afuera.

17 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales está facultado para adquirir
18 y obtener el control de los terrenos de las fincas privadas en la Reserva Natural,

1 pertenecientes a cualquier persona natural o jurídica, mediante cualquier mecanismo
2 legal de adquisición y/o mecanismo legal de conservación de terrenos de fincas privadas.

3 Se autoriza al Secretario a delegar, de así entenderlo conveniente, el proceso de
4 adquisición de los terrenos privados en la Reserva Natural a cualquier corporación
5 pública que pueda asistirlo en tal tarea. Los directivos de estas dependencias, mediante
6 acuerdo con el Secretario, podrán realizar todas las gestiones necesarias y convenientes
7 para la adquisición de terrenos privados en la Reserva Natural, según los propósitos y
8 disposiciones de esta Ley.

9 De ser necesario se podrán utilizar asignaciones para el pago de principal e intereses
10 del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, creado por
11 la Ley 268-2003, según enmendada, del Fondo del Programa de Patrimonio Natural, Ley
12 Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, o cualquier otro fondo, cuenta o
13 asignación presupuestaria creada que se encuentre en armonía con los fines de esta Ley.

14 Artículo 5.- La Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
15 está facultada para negociar o acordar los términos razonables de adquisición, uso o
16 permuta de las tierras pertenecientes a las corporaciones públicas, garantizando el
17 cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva Natural, sin perjuicio de las
18 finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas. Así también, tendrá la facultad
19 para realizar todas las gestiones legales que sea menester para adquirir cualquiera de las
20 propiedades, estructuras o edificaciones particulares o privadas enclavadas en los terrenos
21 de la Reserva Natural para lograr los fines de esta Ley. El Secretario utilizará el Plan de
22 Adquisición de Terreno de la Reserva Natural, preparado por la agencia, como guía para

1 realizar estas tareas, sin excluir cualquier otro instrumento que considere adecuado para
2 facilitar tal acción.

3 Se transfieren todos los bienes patrimoniales localizados en la Reserva Natural,
4 propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y administrados por cualquier
5 agencia o entidad pública, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En el
6 caso de las corporaciones públicas que posean terrenos en la Reserva Natural, estas
7 deberán entrar en negociaciones con el Departamento, para acordar los términos
8 razonables de adquisición, uso o permuta de las tierras, que garanticen el cumplimiento
9 de los objetivos de conservación de la Reserva Natural, sin perjuicio de las finanzas o
10 compromisos de dichas corporaciones públicas. Las agencias y cualquier otra
11 instrumentalidad gubernamental que sean titulares de fincas localizadas en los límites de
12 la Reserva Natural autorizarán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
13 ocupar, usar y manejar dichos terrenos durante el término de tiempo necesario mientras
14 se completa su adquisición, mediante acuerdo o cualquier otro instrumento que entienda
15 necesario. Cualquier agencia o corporación pública que tenga propiedades en la Reserva
16 Natural y esté sujeta u obligada al pago de contribuciones sobre la propiedad quedará
17 exenta de dicho pago. Todas las agencias tendrán la obligación de colaborar y asistir en el
18 trámite expedito para el manejo, transferencia y control de los terrenos de la Reserva
19 Natural.

20 Artículo 4-6.- Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales a llevar a
21 cabo cualquier acuerdo de manejo de la Reserva con el Municipio de Aguadilla.
22 Cualquier acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales y el Municipio

1 de Aguadilla, podrá incluir el comanejo con una organización sin fines de lucro
2 dedicada a la conservación de recursos naturales.

3 Artículo 5-7.- Esta Ley entrará en vigor en un término de treinta (30) días
4 luego de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1238

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

20 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **P. del S. 1238**, recomienda su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1238** (en adelante, "**P. del S. 1238**"), persigue enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos del proyecto establece que, desde la aprobación de la Ley Núm. 5 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Lay Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", DACO ha trabajado efectivamente en la protección del comercio, los servicios y consumidores. Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-2021, enmendó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para adoptar legislativamente la Carta de Derechos del Consumidor. Predominantemente, se observa en los derechos reconocidos al consumidor, el

reconocimiento de acceso a información amplia y clara sobre los términos contractuales de la adquisición de bienes o servicios.

Desafortunadamente, todavía existen comercios que insisten en prácticas detrimentales al consumidor. Entre ellas, hemos identificado la práctica de no publicar en letreros, menús impresos, páginas cibernéticas o rotulación el costo máximo de un producto o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de dicho bien de consumo. En ese sentido, sería una monumental injusticia que el consumidor de bienes o servicios adviniera en conocimiento del costo luego de que haya consumido o utilizado el mismo.

Concluye la exposición de motivos estableciendo que la rotulación y difusión del precio de un producto o servicio no es obstáculo para que el comerciante aplique cualquier rebaja que desee a favor del consumidor. Ante esto, la medida persigue enmendar la Carta de Derechos del Consumidor para que exista mayor acceso a la información sobre el costo de los productos y servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida primeramente a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, el 12 de junio de 2023, la cual le solicitó comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante "DACO"), Centro Unido de Detallistas (CUD), Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico para que enviaran sus memoriales explicativos. Luego, el 19 de diciembre de 2023, la medida fue referida a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Las Secretaria Interina del Departamento de Asuntos del Consumidor la Lcda. Lisoannette M. González Ruiz, sometió un memorial explicativo en el que manifiesta que "avalamos el PS 1238 toda vez que persigue elevar a rango de ley una protección a todo consumidor para que este pueda mantener relaciones comerciales efectivas, sin que se afecte su patrimonio, salud y seguridad. La pieza legislativa es cónsona con la misión y visión del departamento de vindicar e implementar los derechos del consumidor, y lograr que estos encuentren un mercado justo y honrado".

Destaca a su vez, que previo a esta iniciativa legislativa, DACO promulgó el Reglamento de Prácticas Comerciales, Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020

(Reglamento 9158), creado con el propósito de “regular ciertas prácticas comerciales en Puerto Rico, con el fin de brindar seguridad y confianza a los consumidores. A tenor con lo anterior, la Regla 16 del Reglamento 9158 obliga a todo comerciante a divulgar clara y adecuadamente los datos relevantes de un producto o servicio previo a la venta u ofrecimiento del mismo. De igual manera, determina que el precio total de un bien o servicio es un dato relevante. Por otro lado, la Regla 18 del mismo Reglamento dispone que los precios de los bienes y servicios ofrecidos deberán ser anunciados clara y adecuadamente y sin que sean necesarios cálculos adicionales”.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS (CUD)

HST
 Por su parte, Lourdes M. Aponte Rodríguez, presidenta del CUD, indica en su memorial explicativo que “el Centro Unido de Detallistas, quien en los pasados 132 años ha sido la voz y defensa de los intereses del pequeño y mediano comerciante, **aprueba** la enmienda propuesta al Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973. Entendemos que el colocar en un lugar visible el costo de los productos o servicios, como parte de proteger los derechos del consumidor, no tendrá la objeción de ningún comerciante, o establecimiento que opere en ley. El ofrecer servicios, dentro del contexto de la claridad, hace más legítimo el proceso aplicado y crea la seriedad, seguridad como la credibilidad al momento de ser brindado el servicio”.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. del S. 1238 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del

Proyecto del Senado 1238, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'H. Santiago Torres', is written over a light blue horizontal line.

HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1238

7 de junio de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

HST
Para enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, se adoptó la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”. Desde entonces, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha trabajado efectivamente en la protección del comercio, los servicios y consumidores. A tal efecto, en mayo de 1985 se estableció reglamentariamente la “Carta de Derechos del Consumidor en Puerto Rico”. Posteriormente, el 14 de febrero de 1992, esta Carta de Derechos fue revisada por el DACO. Finalmente, el 15 de febrero de 1992, ~~el~~ Día Mundial de los Derechos del Consumidor, DACO realizó la última revisión para añadir el undécimo derecho a la Carta de Derechos.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-2021, enmendó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento

de Asuntos del ~~Consumidor~~ Consumidor, para adoptar legislativamente la Carta de Derechos del Consumidor. Predominantemente, se observa en los derechos reconocidos al consumidor, el reconocimiento de acceso a información amplia y clara sobre los términos contractuales de la adquisición de bienes o servicios.

Al adoptar la referida Carta de Derechos, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente: “es imprescindible que atemperemos los Derechos del Consumidor a las nuevas realidades sociales y económicas, por lo que se propone añadir el derecho a no discriminación y el derecho a ser Protegido en los Medios Electrónicos. Ambos derechos son representativos de la vida cotidiana del puertorriqueño, donde muchos consumidores han preferido, o se han visto forzados a adquirir, servicios por medios electrónicos, situación moderna, y que la pandemia actual que vivimos lo ha agudizado más.”

Desafortunadamente, todavía existen comercios que insisten en prácticas perjudiciales al consumidor. Entre ellas, hemos identificado la práctica de no publicar en letreros, menús impresos, páginas cibernéticas o y rotulación el costo máximo de un producto o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de dicho bien de consumo. En ese sentido, sería una monumental injusticia que el consumidor de bienes o servicios adviniera en conocimiento del costo luego de que haya consumido o utilizado el mismo.

Por otra parte, la rotulación y difusión del precio de un producto o servicio no es obstáculo para que el comerciante aplique cualquier rebaja que desee a favor del consumidor. Ante esto, esta Asamblea Legislativa enmienda por la presente la Carta de Derechos del Consumidor para ajustarse a esta nueva política pública de mayor acceso a la información sobre el costo de los productos y servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Enmendar~~ Se enmienda el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril
2 de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de
3 Asuntos del ~~Consumidor~~ Consumidor, para que lea como sigue:

4 “Artículo 7A.-Carta de Derechos del Consumidor.

5 Los Consumidores en Puerto Rico disfrutarán de todos los derechos que le son
6 reconocidos en leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, los
7 siguientes:

8 1. Derecho a Elegir Libremente - El consumidor tiene derecho a seleccionar libre
9 y eficientemente todos los bienes y servicios que desee, de óptima calidad; esto, de
10 manera sostenible, sin afectar la disponibilidad y calidad de los bienes y servicios de las
11 futuras generaciones, desde el punto de vista económico, social y ambiental.

12 2. ...

13 3. Derecho a la Compensación - El consumidor tiene derecho a recibir
14 información completa sobre los factores que puedan afectar su selección en la compra
15 de bienes y servicios, destacándose la calidad, precio, fecha de expiración, de retiro del
16 mercado, uso, contenido, funcionamiento, almacenaje, mantenimiento o conservación,
17 cuidado y sustitución del producto comprado y de sus piezas.

18 El consumidor tiene derecho a que se le informe, y a que se le entregue copia,
19 impresa o digital, detalladamente, sobre todos los aspectos de cualquier garantía
20 aplicable al bien o servicio comprado, incluyendo cubierta y duración, nombre y
21 dirección de la persona responsable de cumplir la garantía, procedimiento a seguir y
22 condiciones a cumplir para reclamaciones.

1 *Además, el comerciante que ofrece bienes o servicios tendrá la obligación de publicar en*
2 *letreros, menús impresos, páginas cibernéticas e y rotulación el costo máximo final de un*
3 *producto o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la*
4 *adquisición de dicho bien de consumo.*

5 4. ...

6 5. ...

7 6. ...

8 7. ...

9 8. ...

10 9. ...

11 10. ...

12 11. ...

13 12.”

14 Sección 2.- Reglamentación

15 El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá modificar la
16 reglamentación, sanciones y órdenes aplicables con el propósito de atemperarlos al
17 contenido de esta Ley.

18 Sección 3.-Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

HBT

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 377

INFORME POSITIVO

16 de febrero de 2024

SENADO DE PUERTO RICO
COMISION DE DESARROLLO DE LA REGION OESTE

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 377 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida de epígrafe propone ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio, Compañía de Turismo, Cámara de Comercio del Oeste, Municipio de Mayagüez, Municipio de Isabela, Municipio de Aguadilla, Municipio de Rincón, Municipio de Hormigueros, Municipio de Aguada, Municipio de Añasco, Municipio de Moca, Municipio de San Germán, Municipio las Marías, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de San Sebastián, Corredor tecno económico, Recinto Universitario de Mayagüez, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció mediante memorial suscrito el 6 de marzo de 2023, por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

Del memorial suscrito emana que, será sustantivo que el Departamento Económico y de Comercio de Puerto Rico trabaje un plan donde se le de la oportunidad de participación a todos los municipios. De esa manera, los Gobiernos Municipales podrían presentar sus agendas de trabajo en temas como Turismo, Desarrollo Económico, Infraestructura, entre otras áreas.

Por lo antes expuesto, el Municipio de Isabela endosa la Resolución Conjunta.

- *Municipio de Añasco.*

El Municipio de Añasco compareció mediante memorial suscrito el 9 de marzo de 2023, por el Ayudante Administrativo, Sr. Daniel Feliciano Claudio.

Del memorial podemos resaltar que del Gobierno Municipal de Añasco está realizando una serie de propuestas que tiene como norte el desarrollo de planes estratégicos en áreas de la economía y turismo. Algunas de las propuestas son las siguientes:

1. Establecer Kioskos para el área del Mirador del Bo. Caguabo.
2. Rehabilitar la facilidad de la Encantada del Bo. Marías sector el Salto.
3. Rehabilitar y plantear desarrollo económico en el Balneario Tres Hermanos del Bo. Playa.

Añaden que, el propósito de la medida no está lejos de la realidad que viven todos los ciudadanos, y que Añasco no es la excepción.

- *Municipio de Moca.*

El Municipio de Moca compareció mediante memorial suscrito el 7 de marzo de 2023, por su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Rodríguez.

El Primer Ejecutivo Municipal nos expone que, el propósito de la medida debería ser eliminar ese paradigma que crea segregación territorial y fomentar la integración global de una sociedad que hoy está dividida por estereotipo. En virtud de que por décadas se ha escenificado el concepto de que los constituyentes del Oeste *Somos de la Isla*, al momento de atender las situaciones más apremiantes que limitan nuestro desarrollo y crecimiento.

Añaden que, el Municipio de Moca está presto para incluirse en el diseño de una Cultura Organizacional que le provea las condiciones para propiciar

acciones de calidad, más allá de sus límites territoriales. Igualmente, el ayuntamiento se prepara para la innovación tecnológica, conscientes de las bondades de la asistencia técnica, dirigido a la competencia a nivel local e internacional.

Como último, resaltan que, esto no se trata de partidos políticos ni de colores en lucha por la gobernanza. De lo que se trata, nos exponen, es de proveer igualdad de oportunidades a todos los pueblos, donde se alcance una calidad de vida digna, donde las oportunidades no escaseen y donde haya voluntad y apego a la cultura del trabajo como herramienta de lucha en el escenario de la superación colectiva e individual.

- *Municipio de Mayagüez.*

El Municipio de Mayagüez compareció mediante memorial suscrito el 13 de marzo de 2023, por su Alcalde Interino, Ing. Jorge L. Ramos Ruiz.

El municipio expresa en el memorial que la zona portuaria de Mayagüez ha sido abandonada a lo largo de los años y ha perdido su atractivo para los inversionistas y empresarios. Por lo tanto, consideran que la colaboración entre el gobierno central y los municipios es fundamental para el éxito de cualquier plan de desarrollo económico. Además, se comprometen a trabajar estrechamente con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para implementar el plan derivado de la Resolución Conjunta del Senado 377.

El Municipio concluye endosando la medida y sus objetivos de fomentar el desarrollo económico, atraer inversión, rehabilitar edificaciones abandonadas, generar ingresos para los municipios y aumentar el empleo.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Aguadilla compareció mediante memorial suscrito el 27 de marzo de 2023, por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

Surge del memorial que la medida es un paso a la dirección correcta para usar estos activos abandonados en pro del desarrollo económico de la zona. Con el objetivo de que se le brinde a la Región Oeste las mismas oportunidades que a la capital y la zona metropolitana.

Como último, recomiendan que en la resolución se contemple que el Departamento de Desarrollo Económico y comercio establezca un acuerdo colaborativo con el Municipio que tenga facilidades abandonadas para desarrollar un proyecto con los fines establecidos.

- *Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.*

La Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez compareció mediante memorial suscrito el 12 de mayo de 2023, por su Director, Dr. Jeffry Valentín Mari.

El memorial resalta que es imperativo un Plan de Desarrollo Económico para la región occidental de Puerto Rico, que tome en cuenta mejores prácticas y aprendizajes de otras jurisdicciones. Nos detallan que en el plan debe diseñarse para una integración armoniosa con otras regiones de Puerto Rico, asegurando la viabilidad, equidad y protección de los intereses económicos del archipiélago. Al igual nos expresan que un diagnóstico socioeconómico detallado ayudará a entender los desafíos y oportunidades actuales, y a proponer estrategias sistemáticas de desarrollo que mejoren la calidad de vida, la infraestructura y los servicios públicos

Al igual señalan que el actual modelo de desarrollo de la región occidental de Puerto Rico necesita una nueva estrategia socioeconómica. Esta debe enfocarse en la sostenibilidad ecológica, equidad y seguridad social, buscando el bienestar y evitando daño al capital natural.

- *Municipio de Rincón.*

El Municipio de Rincón compareció mediante memorial suscrito el 20 de marzo de 2023, por el Secretario de Operaciones y Desarrollo Económico del Municipio, Sr. Samuel Sánchez Tirado.

Del memorial se sugiere mejorar la infraestructura de las vías de acceso de la carretera #2 de Hatillo a Mayagüez. La remodelación del aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, anunciada en prensa y medios, incrementaría el flujo de pasajeros a nuestra región. Mejorar instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado garantizaría desarrollo sustentable en cada poblado, beneficioso para el desarrollo económico. Agilizar permisos de construcción de viviendas, negocios y posadas también aumentaría la demanda de empleos.

Finalizan diciéndonos que las iniciativas aumentarían la oferta de empleos, tanto de forma directa como indirecta, lo cual será beneficioso para la economía.

- *Municipio de las Marías.*

El Municipio de las Marías compareció mediante memorial suscrito el 5 de junio de 2023, por su Alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago.

El Gobierno Municipal de Las Marías nos expone que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico debería establecer un marco legal y respaldar la creación de espacios de producción y venta de productos agrícolas para apoyar la industria en Puerto Rico, especialmente en los pueblos de montaña. Consideran que esto es de suma importancia para el desarrollo de la

economía y que se encuentran en un momento crucial en el resurgimiento de esta industria, abarcando desde la siembra hasta la provisión de alimentos en la mesa.

Además, creen que esta iniciativa ayudaría a realizar un inventario de propiedades en desuso que podrían ser alquiladas, eliminando así molestias públicas que afectan la salud de los ciudadanos y el medio ambiente. Estas propiedades podrían ser utilizadas como posibles terrenos agrícolas y estarían disponibles para su uso. Asimismo, sugieren que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico debería iniciar o proporcionar capacitación a funcionarios y empleados públicos para informar sobre los incentivos, programas y otras opciones disponibles actualmente por el Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, más personas podrían beneficiarse de estas oportunidades y desarrollar negocios en Puerto Rico, lo que resultaría en un desarrollo económico saludable para toda la isla.

Por lo antes mencionado, el Municipio de las Marías endosa la medida.

- *Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.*

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico compareció mediante memorial suscrito el 6 de junio de 2023, por su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores.

Del memorial suscrito emana que, además del área de turismo en la región oeste, que claramente cuenta con valiosos recursos, aunque requiere de esfuerzos para maximizar su potencial, nos señalan que hay otros aspectos que se deben tomar en cuenta, a la hora de analizar el desarrollo económico de la zona. La realidad demográfica de la región occidental, la situación laboral (por ejemplo, los salarios) plantean un desafío particular al concepto de desarrollo económico. Señalan que la producción de bienes y servicios debe estar alineada con aspectos de calidad de vida de la población para permitir el desarrollo.

Recomienda que la integración de los sectores público, privado y académico son importante en los diálogos sobre el desarrollo de la región. En virtud de que el oeste cuenta con instituciones postsecundarias que, además de producir recursos humanos, permiten el desarrollo de ideas y posible apoyo a planes e implementación de proyectos. Estos diálogos permitirían diversificar estrategias, donde además de la importante área del turismo, se podrían considerar otros sectores que también impactan en el desarrollo económico de la región.

- *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio compareció mediante memorial suscrito el 25 de mayo de 2023, por su Asesor Legal, Lcdo. Bryan O'Neill Alicea.

Del memorial en consideración se plantea que la Resolución del Senado 377 persigue un objetivo loable, que es mejorar la situación económica de la zona occidental de Puerto Rico. Nos señalan que están conscientes de que esta área del País necesita un impulso económico debido a la salida de fábricas que operaban en la región, al igual que en otras zonas de Puerto Rico. 4

Sin embargo, resaltan que, en este momento, el DDEC no desarrolla planes económicos específicos para áreas particulares de la Isla, sino que se enfoca en implementar y supervisar la ejecución de la política pública estatal en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico en diversas áreas.

Añaden que han realizado gestiones en busca de promover el desarrollo económico en la zona oeste, a través del Programa de Desarrollo Laboral. Un ejemplo de este es que, en virtud de los fondos federales asignados al Gobierno de Puerto Rico, de la Ley WIOA, se realizan actividades para el desarrollo de la fuerza laboral; para ayudar a personas en búsqueda de empleo, entre otros elementos más.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no avala la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una de las características que tienen los países considerados tercermundistas o en desarrollo, es que la actividad económica y política a menudo se concentra en la Capital. Esto se debe a varios factores históricos, geográficos, políticos y económicos que han contribuido a esta situación.

En primer lugar, muchas capitales de países en desarrollo suelen ser las ciudades más grandes y densamente pobladas. Esto se debe a que a lo largo de la historia, las *ciudades capitales* han sido los centros administrativos y políticos del país; y a menudo han experimentado un mayor desarrollo en términos de infraestructura, servicios y oportunidades económicas en comparación con otras ciudades.

Además, las capitales suelen albergar las instituciones gubernamentales, los organismos internacionales, las embajadas y los centros de poder político y económico. Esto atrae inversión, empleo y oportunidades de desarrollo. Las capitales también suelen ser los principales centros de educación superior y de investigación, lo que atrae a estudiantes y profesionales de otras ciudades y regiones.

Sin embargo, es importante destacar que esta concentración de actividad en la capital no es exclusiva de los países en desarrollo. Incluso en países desarrollados a menudo hay una concentración de actividad económica y política en las capitales o en algunas ciudades principales.

La concentración de actividad en la capital puede tener consecuencias negativas para el desarrollo equitativo del país. Puede generar desequilibrios regionales, con una falta de inversión y desarrollo en otras áreas fuera de la capital. También puede contribuir a la migración interna hacia las ciudades, lo que a su vez puede sobrecargar los servicios y la infraestructura de la capital, generando problemas como el congestionamiento, la falta de vivienda y el aumento de la desigualdad.

La concentración de actividad en la capital de los países en desarrollo tiene importantes efectos en los municipios y regiones alejadas. En primer lugar, se produce una desigualdad regional significativa, ya que los municipios periféricos carecen de oportunidades económicas y de desarrollo en comparación con la capital. Esto genera disparidades en los niveles de vida y en la calidad de los servicios básicos. Además, la migración interna hacia la capital se ve incentivada, lo que provoca un éxodo de talento y recursos de las áreas periféricas y sobrecarga los servicios y la infraestructura de la Capital. Esto resulta en un aumento de la pobreza, la falta de vivienda y el congestionamiento urbano. Finalmente, los municipios y regiones alejadas suelen tener acceso limitado a infraestructuras básicas y servicios públicos, lo que afecta la calidad de vida de sus habitantes y dificulta el desarrollo económico y social. Esta falta de inversión en infraestructuras, educación y atención médica perpetúa la brecha educativa y de capacitación entre las áreas periféricas y la capital, obstaculizando el desarrollo equitativo del país.

La Región Oeste de Puerto Rico por años ha sufrido un trato desigual en algunos aspectos de su desarrollo económico y los recursos no llegan en igual manera que en áreas más cercanas a la Capital del País, que es donde se centra la mayor actividad gubernamental. La Región Oeste es una que cuenta con un sinnúmero de lugares turísticos de diversas atracciones desde espesos bosques y áreas campestres hasta playas reconocidas a nivel mundial para la práctica del buceo de profundidad y de orilla (snorkeling), así como para el deporte del surfing. Por otro lado, tomamos en cuenta que el oeste tiene varios lugares de mucho impacto económico, como el Centro Vacacional Villas de Añasco, Centro Vacacional de Boquerón, el Bosque Guajataca, las playas de Isabel, Aguadilla y Rincón, museos, Iglesias y estructuras históricas, además de un sinnúmero de propiedades que han albergado fábricas y lugares de desarrollo económico. No obstante, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cuenta con un plan específico de desarrollo económico para Puerto Rico y menos para la zona Oeste, a pesar de que desde hace casi 20 años se estableció Porta del Sol, con ese mismo propósito.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuenta con propiedades a lo largo y ancho de Puerto Rico que están abandonadas y en pésimas condiciones, pues desde que la Sección 936 fue derogada muchas de estas instalaciones no han podido tener vida útil. La zona Oeste fue una de las

más afectadas por esta mala decisión del Congreso de Estados Unidos, ya que miles de personas se quedaron sin empleo y las estructuras continúan abandonadas y en ruinas. La zona portuaria de Mayagüez, —epicentro en un momento dado de grandes empresas y movimiento económico— es tan solo un ejemplo del abandono de esa región y así mismo de su potencial para ser nuevamente desarrollada.

Ante las vistas oculares realizadas por la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico en la zona portuaria de Mayagüez, en los aeropuertos de Mayagüez y Aguadilla, y en los centros vacacionales de Añasco y Boquerón, es meritorio que demos pasos afirmativos en beneficio de la economía de nuestra zona.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es el responsable de establecer la visión y la política pública económica del País e incentivar la inversión en Puerto Rico. Por su parte, a pesar de que la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ordena a la Junta de Control Fiscal a establecer un plan de desarrollo económico para el País, ello tampoco ha sucedido a pesar de los recursos económicos que el mismo Estado Libre Asociado está obligado a proveerle. Así las cosas, con el fin de lograr encaminar las opciones reales para un desarrollo económico en el Oeste, es menester que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio confeccione un plan para el desarrollo económico en la región oeste. Con este plan se estaría proyectando una inyección económica necesaria para la economía del Oeste y, como elemento alterno, se estaría proveyendo a la ciudadanía local de mejores opciones de empleo, de fondos para los municipios y aumentar los recaudos de los gobiernos municipales.

Por otro lado, es insostenible la excusa que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio brinda para no endosar la medida. Básicamente, el DDEC reconoce en su memorial que no está realizando planes de desarrollo económico, y mucho menos para la región Oeste. La Comisión se pregunta cuál es el trabajo entonces que está realizando el DDEC y cuáles son sus responsabilidades. Una vez más, el Oeste del País es minimizado, vilipendiado y olvidado por las agencias públicas del País.

La posición del DDEC evidentemente contrasta con su Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, cuyo Artículo 4(d) establece el deber del Departamento de llevar a cabo estudios e investigaciones económicas, de mercados y de otra índole relacionados con la economía local, de Estados Unidos y de otras jurisdicciones, con el propósito de orientar los programas y actividades del Departamento, identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias. La excusa brindada por el Departamento acentúa aún más la falta de atención e interés en auxiliar la región Oeste del País.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 377, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arreola

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste



(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 377

19 de enero de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos que la Región Oeste de Puerto Rico por años ha sufrido un trato desigual en algunos aspectos de su desarrollo económico y los recursos no llegan en igual manera que en áreas más cercanas a la Capital del País, que es donde se centra la mayor actividad gubernamental. La Región Oeste es una que cuenta con un sinnúmero de lugares turísticos de diversas atracciones desde espesos bosques y áreas campestres hasta playas reconocidas a nivel mundial para la práctica del buceo de profundidad y de orilla (*snorkeling*), así como para el deporte del *surfing*. Por otro lado, tomamos en cuenta que el oeste tiene varios lugares de mucho impacto económico, como el Centro Vacacional Villas de Añasco, Centro Vacacional de Boquerón, el Bosque Guajataca, las playas de Isabela, Aguadilla y Rincón, museos, Iglesias y estructuras históricas, además

de un sinnúmero de propiedades que han albergado fábricas y lugares de desarrollo económico. No obstante, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cuenta con un plan específico de desarrollo económico para Puerto Rico y menos para la zona Oeste, a pesar de que desde hace casi 20 años se estableció Porta del Sol, con ese mismo propósito.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuenta con propiedades a lo largo y ancho de Puerto Rico que están abandonadas y en pésimas condiciones, pues desde que la Sección 936 fue derogada muchas de estas instalaciones no han podido tener vida útil. La zona oeste fue una de las más afectadas por esta mala decisión del Congreso de Estados Unidos, ya que miles de personas se quedaron sin empleo y las estructuras continúan abandonadas y en ruinas. La zona portuaria de Mayagüez, — epicentro en un momento dado de grandes empresas y movimiento económico— es tan solo un ejemplo del abandono de esa región y así mismo de su potencial para ser nuevamente desarrollada.

Ante las vistas oculares realizadas por la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico en la zona portuaria de Mayagüez, en los aeropuertos de Mayagüez y Aguadilla, y en los centros vacacionales de Añasco y Boquerón, es meritorio que demos pasos afirmativos en beneficio de la economía de nuestra zona.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es el responsable de establecer la visión y la política pública económica del País e incentivar la inversión en Puerto Rico. Por su parte, a pesar de que la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ordena a la Junta de Control Fiscal a establecer un plan de desarrollo económico para el país, ello tampoco ha sucedido. Así las cosas, con el fin de lograr encaminar las opciones reales para un desarrollo económico en el oeste, es menester que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio confeccione un plan para el desarrollo económico en la región oeste. Con este plan se estaría proyectando una inyección económica necesaria para la economía del Oeste y, como elemento alternativo, se estaría proveyendo a la ciudadanía local de mejores opciones de

PLSA

empleo, de fondos para los municipios y aumentar los recaudos de los gobiernos municipales.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de
2 Comercio de Puerto Rico a que confeccione un plan para el desarrollo económico
3 de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo
4 económico, atraer inversionistas a la zona, promover la rehabilitación de
5 edificaciones abandonadas, incluyendo aquellas en desuso por el gobierno, atraer
6 ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama
7 económico sustentable, que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona
8 Oeste.

9 Sección 2.- El Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de
10 Puerto Rico diseñará un plan para el desarrollo económico en la región oeste de
11 Puerto Rico donde evaluará el turismo como eje principal. A tales efectos, llevará
12 a cabo las gestiones que estime necesarias para lograr diseñar los planes de
13 acción para cumplir con lo ordenado en la presente legislación y creará un Grupo
14 Timón para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 3.- Los municipios, inversionistas, pequeños y medianos
16 comerciantes, el sector hotelero, gastronómico, la Compañía de Turismo de
17 Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y otros entes relacionados al sector
18 socioeconómico deberán formar parte del Grupo Timón, cuyas funciones y
19 composición deberá aprobarse mediante Reglamento.

1 Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y de
2 Comercio de Puerto Rico a realizar las alianzas necesarias con cualquier
3 departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública, municipio de la
4 Región Oeste, la Universidad de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos
5 de esta Resolución Conjunta. También queda autorizado a realizar las alianzas
6 que estime necesarias con el sector privado, acuerdos estatales con otras
7 jurisdicciones de los Estados Unidos de América, para lograr adelantar los fines
8 de la presente medida.

9 Sección 5.- El Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de
10 Puerto Rico remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer
11 informe sobre las gestiones pertinentes realizadas para cumplir con lo aquí
12 ordenado, dentro de los primeros noventa (90) días, luego de aprobada esta
13 Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes cada seis (6) meses a
14 ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizado el plan según
15 ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

16 Luego de creado el plan el Departamento de Desarrollo Económico y de
17 Comercio de Puerto Rico remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un
18 informe anual al final de cada año fiscal sobre la ejecución y resultados obtenidos
19 del plan aquí ordenado.

20 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
21 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 875

INFORME POSITIVO

7 de Febrero
de enero de 2024

ORIGINAL
TRAMITES Y RECORDIS SENADO PR
RECIBIDO FEB 7 24 PM 2:59

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 875, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 875 tiene como propósito "enmendar las Secciones 1010.01, 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.02, 2092.03, 2092.04, 2092.05, 2092.06, 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de promover la creación y desarrollo de las industrias creativas, así como para facilitar el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas en la Isla y; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; crear la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

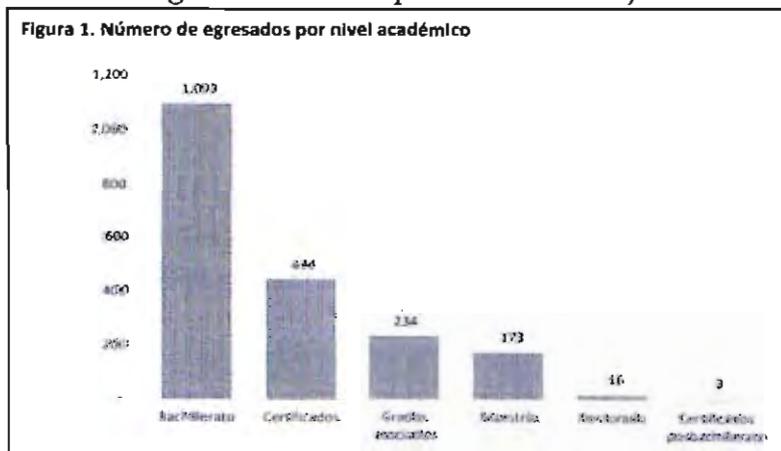
La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH); y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 29 de junio de 2023, el Departamento de Hacienda; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y las compañías Telecinco; Spanglish Movies LLC; y Piñolywood no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

Las industrias creativas han sido parte trascendental del desarrollo económico, artístico y turístico a nivel mundial, y en Puerto Rico no ha sido la excepción. Ello queda establecido en la Exposición de Motivos de la Ley 173-2014, conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”, al reconocerse que las “industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países, e incluso ciudades. El concepto industrias creativas es relativamente reciente, y puede variar dependiendo de las decisiones de política pública que toman los países o ciudades que deciden incentivarlas”. Mediante dicho estatuto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró política pública el desarrollo y fomento de este importante y creciente sector económico.

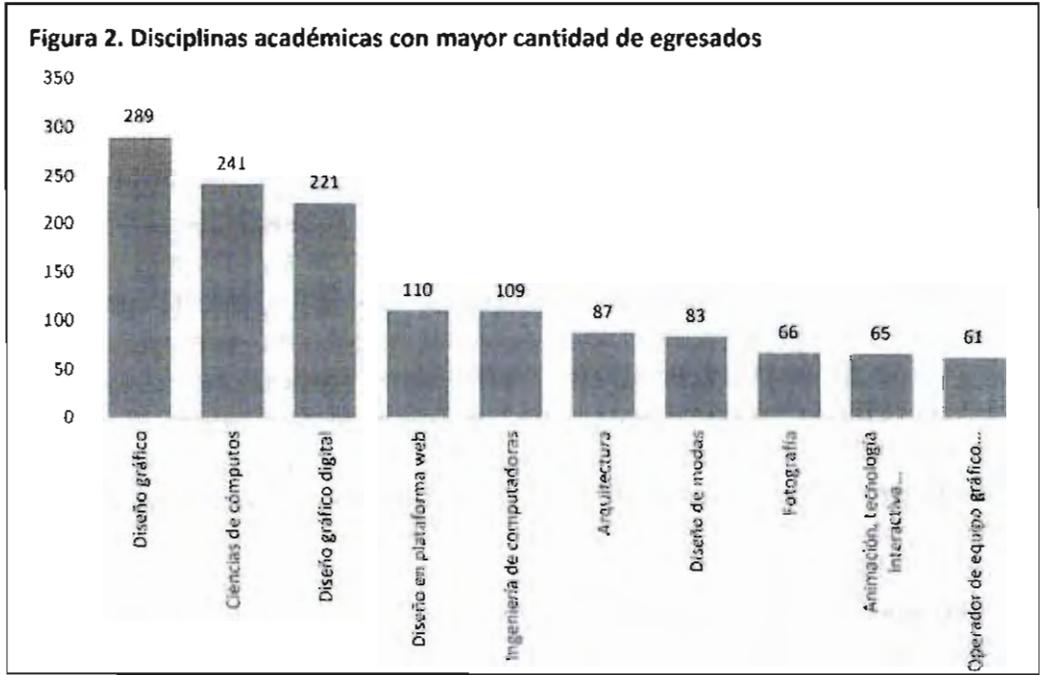
Precisamente, la Ley 173, *supra*, define las “Industrias Creativas” como “aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); Servicios Creativos (arquitectura y educación creativa).”¹ Además, designa la creación de un Consejo Asesor de las Industrias Creativas para la formulación de recomendaciones de política pública que permitan promover y desarrollar estas industrias en Puerto Rico. También otorga la encomienda al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de recopilar datos y estadísticas anuales sobre estas industrias; y dispone para la promoción internacional por parte de la Cámara de Comercio y Exportación de Puerto Rico, entre otros. De este mandato en Ley, únicamente ha tenido resultado efectivo la recopilación de información a cargo del Instituto de Estadísticas.

En su *Informe de Industrias Creativas en Puerto Rico 2020*, el Instituto plasmó importantes hallazgos sobre el desarrollo de esta industria en nuestro Puerto Rico. En primer lugar, se destacó que, entre los años 2019 y 2020, los empleados que componían o laboraban entre los diversos renglones o empresas de esta industria ostentaban altos niveles de escolaridad. La siguiente tabla expresa de una mejor manera lo anterior.

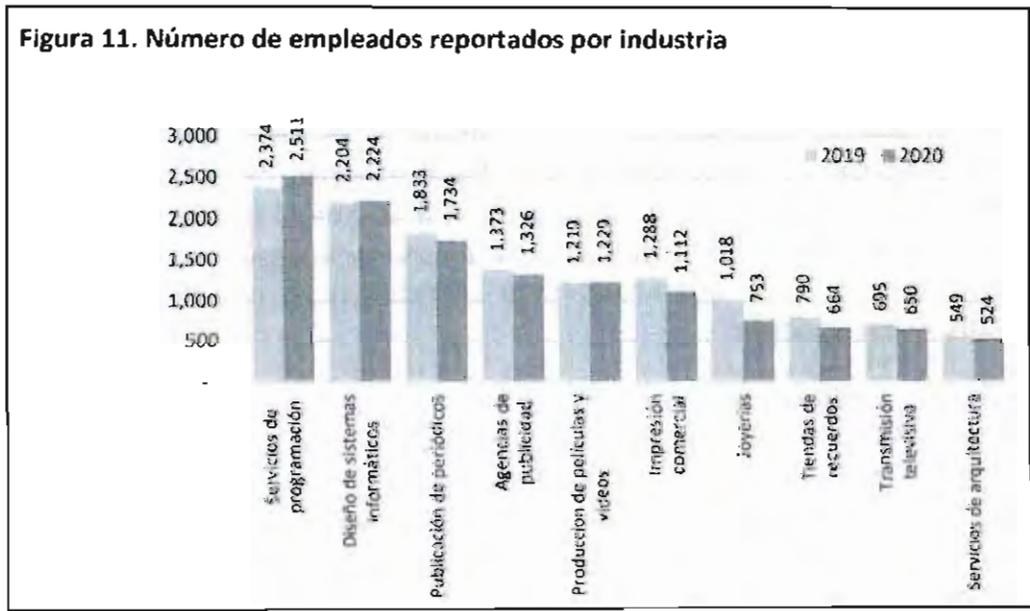


¹ Ley para Fomentar las Industrias Creativas, Ley Núm. 173-2014, 23 L.P.R.A. § 11261.

De estos datos se desprende que 1,093 personas, o el 56%, respectivamente, de los egresados en disciplinas afines a las industrias creativas en Puerto Rico poseía un grado académico de bachillerato. Asimismo, la mayor parte de estas personas se encontraron en la disciplina del Diseño Gráfico.



No obstante, surge de la información recopilada por el Instituto que, en cuanto al número de empleos reportados por industria creativa, es palpable que, hubo una disminución entre el 2019 y 2020 en una mayoría de los renglones de esta industria.



Lo anterior implica que hay ambiente prometedor para el desarrollo de industrias creativas localmente, pero estas deben promoverse responsablemente. En ese sentido, el P. de la C. 875, según aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sin enmiendas, persigue la adjudicación de incentivos económicos al amparo de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Mediante dicho estatuto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consolidó la mayor parte de los decretos, incentivos, subsidios y cualquier otro beneficio contributivo existente en leyes separadas y sin un propósito unificador.

Bajo un análisis minucioso, esta Honorable Comisión recibió importantes cuestionamientos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Particularmente, la AAFAF señaló que el P. de la C. 875 podría afectar los compromisos económicos y fiscales del Gobierno de Puerto Rico, puesto que, la medida carece de un estudio de impacto económico y fiscal, al amparo de las exigencias del Plan de Ajuste de la Deuda. En consecuencia, y no poseyendo otros comentarios que pudiesen arrojar luz sobre el referido impacto económico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña propuso, en su alternativa, centrar el enfoque de las enmiendas en la vigente Ley 173, *supra*. En miras de promover un estatuto que verdaderamente desarrolle las industrias creativas en Puerto Rico, el Instituto de Cultura presentó ante nuestra consideración un lenguaje sustitutivo al P. de la C. 875, de manera que se transforme la Ley 173, *supra*, esto, mediante su derogación. El lenguaje sugerido propiciaría la creación de un nuevo estatuto que promueva y desarrolle localmente esta importante industria, con lo cual no tenemos objeción.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

Mediante memorial explicativo, el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, principal oficial legal de la AAFAF, expresó tener reservas sobre el P. de la C. 875, particularmente, por su impacto fiscal. En sus comentarios, la AAFAF aludió a las responsabilidades fiscales particulares del Gobierno de Puerto Rico bajo el Plan de Ajuste de la Deuda (“PAD”) y de cómo todo estatuto que posea algún impacto contributivo y/o que afecte los recaudos del gobierno debe cumplir con el *Principio de Neutralidad Fiscal*, según exigido por la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”) al amparo de la Sección 204 de la Ley PROMESA. Por lo cual, se nos expresó lo siguiente:

Medidas legislativas como el PC 875 deben estar acompañadas del más riguroso análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración del Gobernador. Dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y que por lo tanto no tenga un impacto

significativamente inconsistente con en el Plan Fiscal y presupuesto certificado.²

A tono con lo anterior, la AAFAF puntualizó que el P. de la C. 875 no contó, al momento de su aprobación por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con un estudio de impacto fiscal y económico o, en su defecto, con una solicitud de reprogramación de fondos públicos a ser aprobada por la JSF. Por último, la AAFAF recomendó a esta Honorable Comisión solicitar comentarios al DDEC, la OGP y la OPAL, brindando deferencia a las expresiones que dichas entidades tengan a bien emitir.

B. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico

La Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, directora, expresó que la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” no le otorga ni provee a la OATRH jurisdicción sobre la industria creativa y cinematográfica de Puerto Rico. Por lo tanto, otorgó deferencia a los comentarios que esbocen la AAFAF, el DDEC, el Departamento de Hacienda y el ICP, por entender que son las instituciones sobre las cuales el P. de la C. 875 incide directamente.

C. Instituto de Cultura Puertorriqueña

Mediante correo electrónico, y por conducto del señor Jorge J. Del Río Joglar, ayudante de la Oficina de Asesoría Legal, el ICP limitó sus comentarios a recomendar que esta Honorable Comisión acepte la sustitución del texto aprobado del P. de la C. 875 por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ello, por un proyecto alternativo preparado por el propio Instituto, el cual cuenta con un “lenguaje más completo para atender a las industrias creativas del País”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 875 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 875, con enmiendas.

² Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en la pág. 6.

Respetuosamente sometido,



Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 875

25 DE JUNIO DE 2021

Presentado por el representante *Charbonier Chinae* y suscrito por las representantes *Burgos Muñiz y Soto Arroyo (Por Petición del Instituto de Cultura Puertorriqueña)*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la "Ley para fomentar, facilitar y promover el establecimiento, permanencia y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico"; establecer la política pública para fomentar, facilitar y promover el desarrollo de las industrias creativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer medidas que permitan y promuevan el establecimiento de industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas; derogar la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas" enmendar las Secciones 1010.01, 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.02, 2092.03, 2092.04, 2092.05, 2092.06, 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de promover la creación y desarrollo de las industrias creativas, así como para facilitar el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas en la Isla y; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; crear la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término "industrias creativas" fue formalmente acuñado en el Reino Unido a finales de la década del 90' por el entonces recién creado Departamento de Cultura, Medios de

Comunicación y Deporte, hoy Departamento de Tecnología, Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, con la publicación de los Creative Industries Mapping Documents -Documentos de Mapeo de las Industrias Creativas- de 1998. Con esta importante cartografía y análisis de las industrias creativas, el Reino Unido buscaba posicionarse como una economía innovadora que potenciaba la creación de riqueza y empleos a través de la creatividad y propiedad intelectual. Esta terminología no nació del vacío, pues tan temprano como en 1947 los filósofos alemanes Theodor Adorno y Max Horkheimer, habían utilizado el concepto de "industrias culturales" para criticar la masificación y estandarización de la cultura resultado de la integración de la tecnología en la producción artística. Contrario a esta idea, en el 2001 el economista australiano David Throsby publicó el libro Economía y cultura, donde analizó las dimensiones culturales del desarrollo económico, el valor supra económico del trabajo creativo, y el modelo de círculos concéntricos para identificar a las industrias culturales. Este modelo sitúa a las artes creativas (literatura, música, artes escénicas y visuales) en un círculo central rodeado de capas de círculos compuestas por actividades o contenidos cuyo centro artístico se va diluyendo para dar cada vez mayor espacio a aspectos económicos o comerciales.

En los Estados Unidos de América existen varias iniciativas -tanto públicas como privadas- que miden y analizan el tamaño e impacto de las industrias creativas a nivel estatal y en el conglomerado. La Arts and Cultural Production Satellite Account (ACPSA, Cuenta Satélite de Producción Artística y Cultural), producto de la alianza entre la National Endowment for the Arts y el Bureau of Economic Analysis, calcula la producción, sueldos, generación de empleo, y aportación al producto nacional bruto de las actividades de arte y cultura a nivel estatal y nacional. La ACPSA establece como núcleo de las actividades creativas que mide aquellas originadoras de ideas, arte y cultura; así como las actividades de apoyo de producción y distribución del producto creativo. Por su parte, la organización American for the Arts, quien publica periódicamente los informes Creative Industries: Business & Employment in the Arts -Industrias Creativas: Negocios y Empleos en las Artes- y Arts & Economic Prosperity -Arte y Prosperidad Económica-, en los que mide la aportación económica de las industrias creativas a la economía nacional, así como el impacto que supone la asistencia a eventos de las organizaciones de arte y cultura. En sus informes, la American for the Arts centra su atención

en las empresas -sin fines y con fines de lucro- de industrias creativas dedicadas a la producción o distribución de las artes.

Resulta de gran importancia recalcar que en la actualidad los sectores incluidos por los países o entidades que utilizan el término industrias culturales son básicamente los mismos que aquellos casos en que se utiliza el término de industrias creativas. Por esto no es de extrañar, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) haya adoptado ambas y se refiera al sector con el término de industrias culturales y creativas, definiéndolas como “los sectores de actividad que tienen como objeto principal la creatividad, la producción o reproducción, la promoción, la difusión y la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.” La UNESCO además ha articulado las características que describen a las industrias culturales y creativas como sigue:

- “Intersección entre la economía, cultura y derecho;
- Incorporan un componente de creatividad como actividad central;
- Contenido artístico, cultural o patrimonial;
- Bienes, servicios y actividades frecuentemente protegidas por la propiedad intelectual - derecho de autor y los derechos conexos;
- Doble naturaleza: económica (generación de riqueza y empleo) y cultural (generación de valores, sentido e identidades);
- Innovación y re-creación;
- Demanda y comportamiento de los públicos difícil de anticipar.”

En Puerto Rico, la Ley 173-2014, conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”, define a las industrias creativas como “aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); servicios creativos (arquitectura y educación creativa).” Esta legislación ha sido un gran cimiento para identificar y visibilizar la importancia de las industrias creativas en Puerto Rico. No obstante, ante la naturaleza de constante evolución de la creatividad y sus manifestaciones, así como las oportunidades de análisis e



investigación que han avanzado desde la aprobación de la Ley 173-2014, supra, se reconoce la necesidad de adoptar una nueva Ley de industrias creativas que amplíe los sectores profesionales que componen el trabajo creativo, apoye su fortalecimiento, e incorpore estrategias para que a nivel internacional se conozcan no solo a nuestros artistas, sino al archipiélago y la cultura de donde provienen.

Utilizando como punto de lanza los estudios sobre las industrias creativas que desde el 2014 el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ha elaborado por conducto de la Ley 173, supra, así como informes de iniciativas privadas como Inversión Cultural y el Centro de Economía Creativa, junto a las publicaciones de la UNESCO, entre otros, se ha identificado cuáles son los perfiles ya establecidos y aquellos en desarrollo, que conforman las industrias creativas en Puerto Rico para reformular su definición legal, y robustecer este importante componente de nuestro capital social y económico. Por medio de esta Ley las industrias creativas en Puerto Rico serán entendidas como:



“aquellas empresas, organizaciones, corporaciones o cooperativas autorizadas a operar y con oficinas principales en Puerto Rico, así como aquellos profesionales que trabajan por cuenta propia residentes en Puerto Rico, que formen parte del Registro de Industrias Creativas y se dediquen a la producción y comercialización de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores y subsectores: Artes editoriales (literatura, publicaciones, librerías, entre otros); Artes escénicas (teatro, circo, danza, performance/artistas del movimiento, artes de calle, titiriteros, entre otros); Artes visuales (escultura, pintura, arte plástico, videoarte, fotografía, obras digitales, instalaciones, entre otros); Diseño (industrial, gráfico, moda, interiores, experiencias, accesorios, fabricación de juegos, fabricación de juguetes, fabricación de instrumentos musicales y estuches, fabricación de joyería, entre otros); Herencia cultural (turismo cultural, gestión cultural, artesanía, instituciones de arte y cultura, patrimonio, gastronomía, tiendas de antigüedades, museos, entre otros); Medios (videojuegos, contenido digital, plataformas digitales, multimedios, audiovisual, animación, desarrollo de softwares, cine, cine digital, entre otros); Música (música popular, música clásica, entre otros); Servicios creativos (arquitectura, educación artística, personal técnico y de apoyo, producción o promoción de eventos, paisajismo, curaduría, espacios culturales o de entretenimiento, agente de contratación o manejo de creativos, boletería, compañías de alquiler de equipos para creativos, publicidad, entre otros).”

A pesar de las grandes diferencias encontradas en la pluralidad de los perfiles profesionales antes mencionados, en su puesta en acción les une la promoción de actividad económica a través de la creatividad, el arte y la innovación, con propuestas que, en adición a generar un impacto económico, producen rendimiento social y cultural. Las características esbozadas por la UNESCO para las industrias culturales y creativas han sido guía en el proceso de identificar los sectores y sub-sectores que les componen en Puerto Rico. No obstante, se ha optado por utilizar el término industrias creativas en vez de industrias culturales y creativas en tanto se cree que las faenas culturales y creativas no son campos separados y se considera que el concepto industrias creativas engloba los perfiles del campo cultural, los cuales, sin duda alguna, son perfiles creativos en sí mismos.

Según la última información publicada por el U.S. Bureau of Labor Statistics, las industrias creativas en Puerto Rico se componen por 21,830 profesionales; 1,943 establecimientos, y generan \$547 millones en nómina. Estas cifras representan una dimensión muy conservadora de las industrias creativas en Puerto Rico, en tanto las mediciones parten de la definición provista en la Ley 173-2014, supra, la cual deja fuera importantes sectores creativos presentes en Puerto Rico. No obstante, aun cuando es un cálculo reducido, las cifras provistas reflejan una industria que, con muy poco apoyo gubernamental, incentiva la actividad económica local generando ingresos que se quedan en Puerto Rico.

Invertir en las industrias creativas es alentar un campo profesional que no solo produce para sí, sino que genera contenido para otras industrias de cara a lograr mayor competitividad y posicionamiento. Por su naturaleza creativa y comercial, producen una oferta de consumo activo, pasivo o de diversión, distintivo a su localización, que aporta significativamente a la actividad turística del entorno, atrayendo un turismo -interno y externo- interesado en conocer e invertir en los espacios que visitan, lo cual se traduce en desarrollo sustentable en lo inmediato y a largo plazo. Como conglomerado, aportan un importante valor agregado a la economía local; genera empleos directos e indirectos; y a pesar de la contracción económica que continuamos atravesando y el fulminante golpe que ha significado la pandemia mundial del Covid-19 para las apuestas creativas que se consumen en vivo, es una industria que se perfila con gran potencial de crecimiento en los próximos años, superando incluso en los Estados Unidos de América a las

industrias de transportación y almacenamiento, utilidades, minería, agricultura e industria maderera en su contribución al producto interno bruto.

Por esto, con el ánimo y compromiso de catalizar actividades que tienen como objetivo el crecimiento económico local de un modo sostenible y sostenido, se aprueba esta Ley la cual redefine los sectores que componen a las industrias creativas para que reflejen la diversidad del trabajo creativo en Puerto Rico, así como la introducción de medidas que incentiven el desarrollo de nuevos emprendimientos y refuercen el trabajo existente. Mediante esta Ley se propone fortalecer y ampliar el alcance y propósitos que persiguen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas creados por el Código de Incentivos, y se propone un incentivo contributivo adicional para aquellas industrias creativas que operen dentro de uno a través de la obtención de un decreto. Además, para acelerar el surgimiento de nuevas empresas dentro del sector creativo, esta Ley permitirá la concesión automática de un permiso de uso condicionado que tendrá vigencia de un (1) año, el cual permitirá que las empresas creativas puedan empezar a operar sin la necesidad de esperar por alguna licencia o certificación en particular.

Las industrias creativas son pilares para la transformación de los espacios urbanos. En adición a su carácter económico, el fortalecimiento y promoción de las industrias creativas estimula el encuentro y cohesión social, fortalece el sentido de pertenencia e identidad, y abre nuevos canales de comunicación creativa y afectiva. En Puerto Rico, los cascos urbanos (sin limitarse a estos) son espacios geográficos idóneos para el emplazamiento de las industrias creativas y el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas debido a la alta densidad de instituciones, organizaciones, empresas, dotaciones patrimoniales e infraestructura que, en muchos casos, ya se encuentran localizadas en estos. A través de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas se promueve la renovación urbana al alentar el emprendimiento, empleo creativo, turismo, promoción del patrimonio, protección del medio ambiente, transferencia de conocimiento, innovación, cadenas de suministro, inclusión social y acceso ciudadano a la cultura y creatividad. No obstante, si bien el contar con un patrimonio cultural fuerte en un centro urbano o ciudad representa un catalizador significativo, la comercialización excesiva o la apropiación indebida del mismo puede ser profundamente perjudicial para las poblaciones vecinas. Estas amenazas deben ser vigiladas y abordadas de cerca por el Gobierno local, los Gobiernos Municipales, así como por los profesionales creativos,

para asegurar que las políticas y prácticas de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas salvaguarden la permanencia de las comunidades locales.

Cabe señalar que en una publicación reciente realizada por National Assembly of State Arts Agencies se indicó que los distritos culturales o "creativos" se han convertido en puntos focales de actividad económica que fomentan una mejor calidad de vida para la comunidad, atraen el turismo y generan orgullo social. Las industrias creativas son un activo poderoso para el desarrollo económico, y los distritos que las promueven son una estrategia que los estados han adoptado para impulsar sus economías al tiempo que obtienen rendimiento cultural y social. Por ejemplo, el Estado de Maryland tiene 26 distritos culturales que para el 2019 generaron \$12.4 millones en ingresos tributarios, con un impacto de \$157.6 millones en el producto interno bruto estatal.

Por todo lo cual, esta Ley visibiliza y fomenta a nuestros profesionales creativos, a la vez que provee mecanismos para difundir y promover las iniciativas creativas que diferencian y posicionan a Puerto Rico a nivel internacional.

En ánimo de impulsar nuestra economía y de promover el quehacer de algunas industrias y empresas, durante años fueron adoptadas en nuestra Isla múltiples leyes que concedían incentivos. No obstante, con el pasar de los años muchas de estas leyes se convirtieron en piezas inconexas y derivaron en procesos inmanejables, que más allá de atraer y fomentar la actividad económica en Puerto Rico resultaban un impedimento para ello. En atención a lo anterior, hace aproximadamente dos años, se aprobó la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" para, entre otras cosas, consolidar las diferentes leyes de incentivos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos, y establecer un marco legal más uniforme en la concesión de los incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley. 60-2019, *supra*, tiene además como uno de sus propósitos principales el promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. Es por ello que dicho Código mantuvo el principio rector de que los incentivos allí dispuestos "no son una gracia, en el viejo sentido de la frase, que el Gobierno de Puerto Rico confiere, sino que es un instrumento que utiliza Puerto Rico, para fomentar la industria y la inversión productiva". Énfasis suplido. *Textile Dye Works, Inc. v. Secretario de Hacienda*, 95 DPR 708, 713 (1968). Véase Exposición de Motivos de la Ley 60-2019, *supra*.

Entre los sectores o actividades económicas que el Gobierno de Puerto Rico busca promover a través del Código de Incentivos están la exportación de bienes o servicios, la manufactura, las agroindustrias, el turismo y las industrias creativas. Las industrias

creativas potencian la economía a través de la producción y comercialización de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales. Incentivando el uso de la creatividad y la innovación como herramienta de desarrollo económico apostamos por la inversión de capital local y extranjero con propuestas que además fortalecen el tejido social y mejoran la calidad de vida.

Los sectores de industrias creativas que la Ley 60-2019, *supra*, cobija se agrupan en diseño, fabricación, multimedios, medios en línea, servicios creativos, publicaciones, industria filmica y artes. Según la última data publicada por el U.S. Bureau of Labor Statistics¹, el Instituto de Estadísticas² e Inversión Cultural³, las industrias creativas en Puerto Rico se componen por 21, 830 profesionales; 1,943 establecimientos y generan \$547 millones en nómina. Por otro lado, a pesar de que la cifra de importaciones en las industrias creativas se mantiene superior a la cifra de exportaciones, anualmente la distancia entre ambas se acorta y del 2017 al 2018, las exportaciones del sector aumentaron en un 76.3%. La importancia de estos números radica no solo en el hecho de demostrar la aportación de las industrias creativas a la economía local, sino en demostrar además cómo es un sector que con muy poco apoyo ha logrado crecer consistentemente en corto tiempo.

Apostar por las industrias creativas es apostar por una industria que incentiva la actividad económica local generando ingresos que se quedan y alimentan la economía de Puerto Rico. Por esto, con el ánimo y compromiso de catalizar actividades e industrias que tienen como objetivo nuestro crecimiento económico sosteniblemente, se presenta esta pieza legislativa la cual propone un incentivo contributivo adicional para las industrias creativas que operen dentro de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas a través de la obtención de un decreto y con el aval del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, para acelerar el surgimiento de nuevas empresas dentro del sector creativo, esta Ley permitirá la concesión automática de un permiso de uso condicionado que tendrá vigencia de un (1) año, el cual permitirá que las empresas creativas puedan empezar a operar sin la necesidad de tener que esperar por alguna licencia o certificación en particular. Cónsono con lo anterior, mediante esta Ley se propone fortalecer y ampliar el alcance y propósitos que persiguen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas creados por el Código de Incentivos. A esos fines, mediante la presente Ley se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico a establecer mediante reglamento una calificación uniforme y exclusiva para todos los

¹Cantidad total de profesionales en ocupaciones creativas de conformidad a las incluidas en la definición de industrias creativas de la Sección 1020.09 de la Ley 60-2019, *supra*, en base al sistema de Standard Occupational Classification (SOC). U.S. Bureau of Labor, May 2020 State Occupational Employment and Wage Estimates Puerto Rico. Recuperado en https://www.bls.gov/oes/current/oes_pr.htm#00-0000.

²Pesante, F. (2021). *Industrias creativas en Puerto Rico 2018*. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: <https://estadisticas.pr/en/publicaciones>.

³Hernández Acosta, J. & Gómez Herazo, C. (2020). *Perfil de las entidades culturales y creativas en Puerto Rico (2017)*. San Juan: Inversión Cultural. Recuperado en <http://www.inversioncultural.com/labcultural>.

~~inmuebles sitios en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, que permita y viabilice el establecimiento de nuevas industrias y por consecuencia de nueva actividad económica en estos distritos.~~

~~Cabe señalar que en una publicación reciente realizada por *National Assembly of State Arts Agencies* se indicó que los distritos culturales o “creativos” se han convertido en puntos focales de actividad económica que fomentan una mejor calidad de vida para la comunidad, atraen el turismo y generan orgullo social.⁴ Las industrias creativas son un activo poderoso para el desarrollo económico y los distritos culturales que las promueven son una estrategia que los estados han adoptado para impulsar sus economías al tiempo que obtienen rendimiento cultural y social.⁵ Por ejemplo, el Estado de Maryland tiene 26 distritos culturales que para el 2019 generaron \$12.4 millones en ingresos tributarios, con un impacto de \$157.6 millones en el Producto Interno Bruto (GDP, por sus siglas en inglés) estatal.⁶~~

~~Por último, es menester apuntalar que el incentivo contributivo adicional que se dispone en esta Ley para las industrias creativas que operen dentro de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas estará financiado por el Fondo de Incentivos Económicos, según se establece en las secciones 5010.01 y 5010.03 de la Ley 60-2019, *supra*. Es por ello que este incentivo no representa un costo adicional al erario público y está en cumplimiento con el criterio rector de que toda legislación debe ser fiscalmente neutral (revenue neutral), establecido por la Junta de Supervisión y Administración Financiera.~~

~~DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:~~

~~1 Artículo 1 Para enmendar el párrafo (6) del apartado (c) de la Sección 1010.01 de
2 la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~4 “Sección 1010.01. Declaración de Política Pública~~

~~5 (a) ——— ...~~

~~6 (b) ——— ...~~

~~⁴ “State Policy Briefs”, National Assembly of State Arts Agencies, 2020, (<https://nasaa-arts.org/wp-content/uploads/2017/03/StateCulturalDistrictsPolicyBrief.pdf>).~~

~~⁵ *Id.*~~

~~⁶ “Economic Impact of the Arts in Maryland”, Fiscal Year 2019, (<https://www.msac.org/sites/default/files/2021-03/FY19EconomicImpactReport.pdf>).~~

1 ~~—(c) Mediante este Código se ofrece a industrias con alto potencial de~~
 2 ~~crecimiento una propuesta contributiva atractiva para poder competir con~~
 3 ~~otras jurisdicciones y, a tenor con esto:~~

4 ~~(1) ...~~

5 ~~...~~

6 ~~(6) Promover a Puerto Rico como una localidad única para las industrias~~
 7 ~~creativas, la industria cinematográfica y actividades relacionadas, incluyendo~~
 8 ~~postproducción;"~~

9 ~~Artículo 2 Para enmendar los párrafos (2), (3), (8), (10) y (12), añadir los párrafos~~
 10 ~~(12) y (13), y reenumerar el actual párrafo (12) como (14) del apartado (a) de la Sección~~
 11 ~~1020.09 de la Ley 60 2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de~~
 12 ~~Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

13 ~~"Sección 1020.09. — Definiciones Aplicables a Actividades de Industrias~~
 14 ~~Creativas~~

15 ~~(a) — Para propósitos del Capítulo 9 del Subtítulo B de este Código relacionado~~
 16 ~~a actividades de Industrias Creativas, los siguientes términos, frases y palabras~~
 17 ~~tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:~~

18 ~~(1) — ... —~~

19 ~~(2) — Estudio. — Significa un estudio de producción de sonido, sala de control,~~
 20 ~~de producción cinematográfica o de televisión integral de alta capacidad,~~
 21 ~~construido para tales fines, desarrollado y operado en cualquier parte de Puerto~~
 22 ~~Rico o en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, aptos para albergar~~

1 ~~estudios de sonidos, estudios sonoros (soundstages), escenografías exteriores,~~
2 ~~incluso facilidades para construir y diseñar escenografías, oficinas de producción~~
3 ~~y departamentos de servicios de producción que presten servicios a la~~
4 ~~comunidad productora y cualquier otra comodidad o facilidad necesaria dentro~~
5 ~~del estudio, según se determine mediante el Reglamento de Incentivos, orden~~
6 ~~administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general,~~
7 ~~cuyo presupuesto según certificado por el Auditor, sea igual o mayor quinientos~~
8 ~~mil dólares (\$500,000.00).~~

9 ~~(3) Estudio de Postproducción. Significa un estudio de finalización de~~
10 ~~material fílmico o de sonido, que contenga salas especializadas en edición de~~
11 ~~sonido, salas especializadas en edición de video, salas especializadas en~~
12 ~~corrección de color, equipo para la creación de efectos visuales, otros equipos y~~
13 ~~otras estructuras especializadas cuyo valor en equipos al momento de la compra~~
14 ~~e instalación o edificación haya sido igual o mayor a un millón de dólares~~
15 ~~(\$1,000,000.00), siempre y cuando las salas tengan como propósito único el~~
16 ~~proceso designado y no se constituyan como salas de usos genéricos. Se excluirá~~
17 ~~de este monto el valor del edificio y tierra.~~

18 ~~(4) ...~~

19 ~~...~~

20 ~~(8) Industrias Creativas. Para fines de este Código, se consideran~~
21 ~~Industrias Creativas aquellas empresas registradas en el Registro de Industrias~~
22 ~~Creativas, que tengan potencial de creación de empleos y desarrollo económico,~~

1 principalmente mediante la exportación de bienes y servicios creativos en los
2 siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda, interiores y fabricación de
3 juegos y juguetes); Artes (música, artes visuales o plásticas, escénicas, artesanía,
4 fabricación de instrumentos musicales y publicaciones); Medios (desarrollo de
5 aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); y
6 Servicios Creativos (teatro, museos, bibliotecas, archivos, librerías, impresión,
7 edición, tiendas de instrumentos musicales o de artesanías, sitios históricos,
8 arquitectura y educación creativa).

9 (9) —...

10 (10) — ~~Productor Doméstico.~~ — Significa el empresario denominado como
11 Persona Doméstica que:

12 (i) — ~~controla directa o indirectamente derechos de propiedad intelectual~~
13 ~~en la industria creativa o de un Proyecto Fílmico y es responsable del~~
14 ~~financiamiento y de la producción del proyecto como parte de una~~
15 ~~industria creativa o de un Proyecto Fílmico; y~~

16 (ii) — ~~directa o indirectamente, individualmente o junto a otros~~
17 ~~productores denominadas como Personas Domésticas, tiene derecho a~~
18 ~~recibir no menos del treinta por ciento (30%) de las ganancias netas del~~
19 ~~Proyecto Fílmico o de la industria creativa a ser distribuidas, luego del~~
20 ~~repago del financiamiento y demás obligaciones económicas.~~

21 (11) —...

1 ~~(12) Permiso de uso condicionado. Permiso que será expedido de forma~~
2 ~~automática mediante el mecanismo de certificación dispuesto por la Ley Núm.~~
3 ~~135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como “Ley de~~
4 ~~Certificación de Planos o Proyectos”, para el establecimiento y operación en~~
5 ~~estructuras existentes dentro de los Distritos de Desarrollo de Industrias~~
6 ~~Creativas de usos directamente relacionados a las industrias creativas. Este~~
7 ~~permiso no podrá ser utilizado para autorizar usos comerciales o institucionales~~
8 ~~que sean accesorios o complementen las actividades llevadas a cabo por estas~~
9 ~~industrias. El permiso de uso condicionado tendrá vigencia de un (1) año, no~~
10 ~~podrá ser renovado y permitirá el establecimiento y operación de industrias~~
11 ~~creativas sin la necesidad de tener que esperar por cualquier concesión, licencia o~~
12 ~~certificación, las cuales deberán ser obtenidas en su totalidad para poder~~
13 ~~concederse un permiso de uso una vez expire el permiso de uso condicionado.~~

14 ~~(13) Registro de Industrias Creativas. Significa el registro en donde las personas~~
15 ~~o empresas dedicadas a las industrias creativas se inscribirán. Dicho registro~~
16 ~~contendrá el nombre de la empresa, su dirección física y postal, su propósito,~~
17 ~~número de registro ante el Departamento de Estado, la persona natural que la~~
18 ~~representa y el alcance de sus facultades y responsabilidades, así como cualquier~~
19 ~~otra constancia que se establezca mediante algún pronunciamiento~~
20 ~~administrativo. Este registro será administrado por el Instituto de Cultura~~
21 ~~Puertorriqueña y las industrias estarán obligadas a actualizar su información en~~
22 ~~el término y de la manera que determine dicha agencia.~~

1 ~~(14) Transferencia. — Significa, según corresponda, el alquiler, la venta, la~~
2 ~~permuta, la cesión, la donación o cualquier otra forma de de transferencia de~~
3 ~~derechos o de propiedad mueble o inmueble, según sea el caso.”~~

4 ~~Artículo 3 Se añaden los párrafos (5) y (6) al apartado (a) y un apartado (b) a la~~
5 ~~Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de~~
6 ~~Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

7 ~~“Sección 2091.01. — Empresas dedicadas a Industrias Creativas~~

8 ~~(a) — Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en~~
9 ~~Puerto Rico por una Persona, o combinación de ellas, organizado o no bajo un~~
10 ~~nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de~~
11 ~~Incentivos económicos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para~~
12 ~~dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:~~

13 ~~(1) ...~~

14 ~~...~~

15 ~~(3) ...~~

16 ~~(4) ...~~

17 ~~(5) Operadores de estudios de grabación de sonido que directamente o a través~~
18 ~~de un concesionario endosado, según la definición provista, operen estos~~
19 ~~estudios con el fin de prestar los servicios necesarios para responder a las~~
20 ~~necesidades comerciales de los proyectos de sonido o musicales.~~

21 ~~(6) Las empresas incluidas en el Registro de Industrias Creativas, según definidas~~
22 ~~en la sección 1020.09 de este Código.~~

1 ~~(b) Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias~~
2 ~~creativas.~~

3 La ~~“Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias~~
4 ~~creativas”, un componente operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP),~~
5 ~~será la llamada a servir de enlace y facilitadora entre los componentes gubernamentales~~
6 ~~y las industrias creativas, conforme definidas en este Código. Además, la Oficina será~~
7 ~~la encargada de recopilar información, mantener estadísticas sobre el quehacer de las~~
8 ~~industrias creativas en Puerto Rico y la responsable de mantener y actualizar el Registro~~
9 ~~de Industrias Creativas conforme a lo dispuesto en este Código.”~~

10 Artículo 4—~~Se añade el párrafo (f) a la Sección 2092.01 de la Ley 60-2019, según~~
11 ~~enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea~~
12 ~~como sigue:~~

13 ~~“Sección 2092.01.—Contribución sobre Ingresos~~

14 ~~(c) —...~~

15 ~~—...~~

16 ~~(f) Contribución especial para industrias creativas en Distritos de Desarrollo de~~
17 ~~Industrias Creativas.—El ingreso neto de aquellas industrias incluidas en el~~
18 ~~Registro de Industrias Creativas, según definidas en la sección 1020.09 de este~~
19 ~~Código, que establezcan y mantengan el cien por ciento (100%) de sus~~
20 ~~operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, y cubiertas en~~
21 ~~un Decreto, previo endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, estará sujeto~~
22 ~~a una tasa contributiva fija preferencial del dos por ciento (2%), en lugar de~~

1 ~~cualquier otra contribución, por un periodo quince (15) años. Al vencer el~~
 2 ~~término de quince (15) años, la empresa dedicada a las industrias creativas podrá~~
 3 ~~solicitar al Secretario del DDEC renovar su Decreto a una tasa preferencial de~~
 4 ~~tres por ciento (3%), en lugar de cualquier otra contribución, por un periodo de~~
 5 ~~quince (15) años adicionales; siempre y cuando que el Instituto de Cultura~~
 6 ~~Puertorriqueña certifique que la empresa se mantiene operando actividades~~
 7 ~~elegibles según se indica en este párrafo. No obstante, una entidad de industrias~~
 8 ~~creativas exenta de contribución sobre ingresos podrá mantener la concesión~~
 9 ~~concedida por el Departamento de Hacienda al establecer y mantener sus~~
 10 ~~operaciones en un cien por ciento (100%) en un Distrito de Desarrollo de~~
 11 ~~Industrias Creativas."~~

12 ~~Artículo 5 Se enmienda la Sección 2092.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,~~
 13 ~~mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

14 ~~"Sección 2092.02. Deducciones Especiales por donativos hechos a Negocios~~
 15 ~~Dedicados a la Industria Fílmica o para el desarrollo de otras Industrias Creativas~~
 16 ~~Podrán hacerse deducciones especiales por aquellos donativos de personas privadas a~~
 17 ~~entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código~~
 18 ~~de Rentas Internas de Puerto Rico y debidamente autorizadas para la producción de~~
 19 ~~Proyectos Fílmicos de largometrajes, cortometrajes, documentales, festivales de cine o~~
 20 ~~actividades dirigidas a la capacitación, educación o desarrollo de la industria fílmica.~~

21 ~~— Asimismo, podrán hacerse deducciones especiales por aquellos donativos hechos~~
 22 ~~por personas privadas a entidades sin fines de lucro que hayan sido incorporadas para~~

1 dedicarse a una o varias industrias creativas y que operen en Puerto Rico bajo la Sección
2 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

3 ~~Para disfrutar de esta deducción especial, los donativos no podrán exceder~~
4 ~~de cien mil dólares (\$100,000.00) por Proyecto Fílmico. En el caso de donativos~~
5 ~~hechos a entidades sin fines de lucro que hayan sido incorporadas para dedicarse~~
6 ~~al desarrollo de industrias creativas, dichos donativos no podrán exceder de cien~~
7 ~~mil dólares (\$100,000.00) por entidad sin fines de lucro y por año contributivo.~~
8 ~~Los donativos podrán ser deducidos en las planillas de las personas privadas~~
9 ~~hasta veinticinco por ciento (25%) de su responsabilidad contributiva total en~~
10 ~~Puerto Rico. Los donantes no podrán tener vínculo alguno, directo o indirecto,~~
11 ~~con la entidad sin fines de lucro que recibe el donativo o con el Proyecto Fílmico~~
12 ~~o recibir beneficio alguno por su producción o desarrollo. El Secretario de~~
13 ~~Desarrollo Económico y Comercio establecerá condiciones adicionales del~~
14 ~~programa mediante reglamento.”~~

15 ~~Artículo 6 Se enmienda la Sección 2092.03 de la Ley 60 2019, según enmendada,~~
16 ~~mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

17 ~~“Sección 2092.03.— Contribución Sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.~~

18 ~~La propiedad mueble o inmueble dedicada a las actividades fílmicas cubiertas~~
19 ~~por un Decreto o a aquellas actividades llevadas a cabo por industrias incluidas en el~~
20 ~~Registro de Industrias Creativas que operen en un Distrito de Desarrollo de Industrias~~
21 ~~Creativas, que usualmente estaría sujeta a impuestos, tendrá derecho a una exención del~~
22 ~~setenta y cinco por ciento (75%) de todo impuesto sobre la propiedad mueble e~~

1 ~~inmueble, municipal y estatal. Las contribuciones sobre propiedad mueble o inmueble~~
2 ~~serán fijadas, impuestas, notificadas y administradas a tenor con las disposiciones de la~~
3 ~~Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto~~
4 ~~Rico”, o cualquier estatuto posterior vigente a la fecha en que se fije e imponga la~~
5 ~~contribución.”~~

6 ~~Artículo 7— Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2092.04 de la Ley 60-2019,~~
7 ~~según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para~~
8 ~~que lea como sigue:~~

9 ~~“Sección 2092.04.— Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales.~~

10 ~~(a) Ningún Concesionario estará sujeto al pago de contribuciones por concepto~~
11 ~~de patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones sobre ingresos~~
12 ~~municipales impuestas por ordenanza municipal a la fecha de efectividad del~~
13 ~~Decreto. Asimismo, los municipios podrán eximir a aquellas industrias incluidas~~
14 ~~en el Registro de Industrias que operen en un Distrito de Desarrollo de~~
15 ~~Industrias Creativas, del pago de contribuciones por concepto de patentes~~
16 ~~municipales, arbitrios y otras contribuciones sobre ingresos municipales.~~

17 ~~...”~~

18 ~~Artículo 8— Se enmienda la Sección 2092.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,~~
19 ~~mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

20 ~~“Sección 2092-05.— Arbitrios Estatales e Impuesto Sobre Ventas y Uso.~~

21 ~~Los artículos de uso y consumo introducidos o adquiridos directamente por un~~
22 ~~Concesionario para utilizarse exclusivamente en actividades de industria filmica~~

1 ~~cubiertas bajo un Decreto quedan exentos del pago de arbitrios impuestos por el~~
2 ~~Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en la medida en que~~
3 ~~permanezcan en Puerto Rico solo temporeramente.~~

4 ~~Igualmente, quedarán exentos del pago de aquellos arbitrios impuestos por el~~
5 ~~Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico los artículos de uso y~~
6 ~~consumo introducidos o adquiridos directamente para ser utilizados por aquellas~~
7 ~~industrias incluidas en el Registro de Industrias Creativas que operen en un Distrito de~~
8 ~~Desarrollo de Industrias Creativas.”~~

9 ~~Artículo 9 Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2092.06 de la Ley 60-2019,~~
10 ~~según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para~~
11 ~~que lea como sigue:~~

12 ~~“Sección 2092.06. Periodos de Exención Contributiva.~~

13 ~~(a) Comienzo de la exención.— Los beneficios contributivos que se otorgan a quienes~~
14 ~~reciban un Decreto en el presente Subcapítulo entrarán en vigor a la fecha fijada en~~
15 ~~dicho Decreto. Por otro lado, los beneficios contributivos concedidos a las industrias~~
16 ~~creativas entrarán en vigor a partir del momento en que éstas sean incluidas en el~~
17 ~~Registro de Industrias Creativas o a partir de que comiencen el cien por ciento (100%)~~
18 ~~de sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, según sea el~~
19 ~~caso.~~

20 ~~...”~~

1 ~~Artículo 10 — Se enmienda la Sección 2094.01 de la Ley 60-2019, según~~
2 ~~enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea~~
3 ~~como sigue:~~

4 ~~“Sección 2094.01. — Establecimiento de los Distritos de Desarrollo de Industrias~~
5 ~~Creativas.~~

6 ~~(a) Con el propósito de fomentar e incentivar el establecimiento de industrias~~
7 ~~creativas, así como para contribuir al desarrollo o redesarrollo de áreas en~~
8 ~~nuestra Isla, el Secretario del DDEC, contando siempre con el insumo del~~
9 ~~Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de cualquier otro~~
10 ~~jefe de agencia que éste entienda meritorio, designará áreas como “Distritos de~~
11 ~~Desarrollo de Industrias Creativas”. Tales áreas geográficas estarán compuestas~~
12 ~~por propiedades inmuebles, sean éstas contiguas o no, que alberguen empresas~~
13 ~~dedicadas a la creación, producción, distribución, exhibición y consumo de~~
14 ~~industrias culturales y creativas, así como el desarrollo, construcción y la~~
15 ~~operación de estudios, talleres, galerías, teatros, tiendas, museos, espacios de co-~~
16 ~~trabajo, academias, cooperativas de negocios u otros espacios cuyos usos y~~
17 ~~aprovechamientos estén vinculados a la operación de industrias creativas.~~
18 ~~Asimismo, en las propiedades que conforman los Distritos de Desarrollo de~~
19 ~~Industrias Creativas se permitirá el establecimiento de otras operaciones~~
20 ~~comerciales o institucionales que resulten accesorias o complementen las~~
21 ~~actividades llevadas a cabo por las industrias creativas y otros desarrollos~~
22 ~~relacionados a tenor con los propósitos y las disposiciones de este Código,~~

1 ~~independientemente de quién sea su dueño. En aquellos casos en que el titular~~
2 ~~de todas las parcelas de terreno a ser incluidas en un distrito sea de una persona~~
3 ~~privada o un municipio, solo se podrán designar las mismas como parte de un~~
4 ~~Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, con la anuencia del titular o del~~
5 ~~municipio.~~

6 (b) ~~Las parcelas de terrenos que formen o pudieran formar parte de los Distritos~~
7 ~~de Desarrollo de Industrias Creativas cuyo titular lo sea el Gobierno de Puerto~~
8 ~~Rico o cualquiera de sus agencias o corporaciones públicas podrán ser~~
9 ~~transferidas por la suma y conforme a los términos y las condiciones que~~
10 ~~establezcan el dueño de las parcelas y el Secretario del DDEC. No obstante lo~~
11 ~~anterior, la transferencia de la propiedad no podrá ser requisito o estar~~
12 ~~condicionada a la designación de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.~~
13 ~~Cualquier ley, regla, reglamento, política, norma o directriz que restrinja los~~
14 ~~términos o las condiciones para la transferencia de dichas parcelas más allá de~~
15 ~~aquellos términos o condiciones que serían de ordinario aplicables a~~
16 ~~transacciones entre personas privadas, no aplicará a las transferencias~~
17 ~~contempladas en este párrafo. El Secretario del DDEC podrá imponer a la~~
18 ~~transferencia de propiedad inmueble que forme parte de los Distritos de~~
19 ~~Desarrollo de Industrias Creativas las condiciones que considere consistentes con~~
20 ~~los fines de adelantar el desarrollo, la construcción, la expansión o la operación~~
21 ~~de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas y fomentar los propósitos de~~
22 ~~este Código.~~

1 ~~Aquellas industrias creativas que establezcan el cien por ciento (100%) de sus~~
2 ~~operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas podrían arrendar una~~
3 ~~propiedad sita en uno de estos distritos cuyo titular sea el Gobierno de Puerto Rico,~~
4 ~~cualquiera de sus agencias o corporaciones públicas, entre las cuales podrían cualificar~~
5 ~~aquellas propiedades que se encuentren en desuso, por un canon mensual de un dólar~~
6 ~~(\$1.00) durante los primeros cinco (5) años de arrendamiento. El Secretario del DDEC~~
7 ~~establecerá, por medio del Reglamento de Incentivos, guías para el arrendamiento de~~
8 ~~estas facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y~~
9 ~~condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con las disposiciones legales~~
10 ~~relativas a los arrendamientos de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, más no~~
11 ~~estará sujeto a cualquier otra ley, regla, reglamento, política, norma o directriz que~~
12 ~~restrinja o condicione este tipo de arrendamientos. La renta aplicable, una vez concluya~~
13 ~~el período de cinco (5) años será el canon prevaleciente al momento de la firma del~~
14 ~~contrato de arrendamiento.~~

15 ~~(c) En lo que a materia de planificación respecta, los Distritos de Desarrollo de~~
16 ~~Industrias Creativas serán considerados como distritos sobrepuestos y tendrán~~
17 ~~supremacía sobre cualquier otro instrumento de planificación. Para regular lo~~
18 ~~referente a la calificación de suelos, parámetros de construcción y uso en estos~~
19 ~~distritos, la Junta de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley~~
20 ~~Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y en colaboración con la~~
21 ~~Oficina de Gerencia de Permisos del DDEC, adoptará un reglamento que aplicará~~
22 ~~a los mismos indistintamente de su ubicación. Entre las consideraciones que~~

1 ~~debe tener la Junta de Planificación en el proceso de adopción del Reglamento~~
2 ~~para la calificación de suelos, evaluación y concesión de permisos de~~
3 ~~construcción y uso en Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas se~~
4 ~~encuentran las siguientes:~~

5 (1) ~~Se deberá establecer una calificación única y exclusiva para todas las~~
6 ~~propiedades que conformen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas,~~
7 ~~la cual deberá permitir de manera ministerial la construcción y los usos~~
8 ~~establecidos por esta ley para estos distritos. Disponiéndose que cualquier uso~~
9 ~~permitido en un distrito subyacente que resulte cónsono o más favorable que~~
10 ~~aquellos a ser permitidos en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas,~~
11 ~~tendrá supremacía sobre estos últimos.~~

12 (2) ~~Se deberán establecer parámetros de construcción y uso que propendan,~~
13 ~~fomenten y faciliten el establecimiento de nuevas industrias en los Distritos de~~
14 ~~Desarrollo de Industrias Creativas. Lo anterior no debe entenderse como un~~
15 ~~impedimento para que se establezcan aquellas condiciones y restricciones que~~
16 ~~garanticen la protección del medioambiente y de estructuras históricas, así como~~
17 ~~la salud y seguridad de quienes asistan a estos distritos.~~

18 (3) ~~Deberá implementarse un permiso de uso condicionado, el cual será expedido~~
19 ~~de forma automática mediante el mecanismo de certificación dispuesto por la~~
20 ~~Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como~~
21 ~~"Ley de Certificación de Planos o Proyectos". El permiso de uso condicionado~~
22 ~~tendrá vigencia de un (1) año, no podrá ser renovado y sólo será expedido para~~

1 ~~el establecimiento y operación en estructuras existentes de usos directamente~~
2 ~~relacionados a las industrias creativas, más no para el establecimiento de otras~~
3 ~~operaciones comerciales o institucionales que sean accesorias o complementen~~
4 ~~las actividades llevadas a cabo por estas industrias. El permiso de uso~~
5 ~~condicionado permitirá el establecimiento y operación de industrias creativas sin~~
6 ~~la necesidad de tener que esperar por cualquier concesión, licencia o~~
7 ~~certificación, las cuales deberán ser obtenidas en su totalidad para poder~~
8 ~~concederse un permiso de uso una vez expire el permiso de uso condicionado.~~

9 ~~(d) Las parcelas que constituyan toda o parte de los Distritos de Desarrollo de~~
10 ~~Industrias Creativas podrán ser gravadas por cualquier condición restrictiva,~~
11 ~~régimen de gobierno, regla o reglamento, y cualquier directriz de arquitectura,~~
12 ~~diseño y construcción que el Secretario del DDEC o la Junta de Planificación~~
13 ~~determinen y estos criterios podrán ser enmendados, cancelados o modificados~~
14 ~~en cualquier momento.~~

15 ~~(e) El Secretario del DDEC tendrá la facultad de: (i) fijar cargos, cuotas o~~
16 ~~derramas regulares, generales o especiales sobre cualquiera o cualesquiera~~
17 ~~parcelas en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas; e (ii) imponer y~~
18 ~~cobrar cargos por la transferencia de cualquier interés en propiedad inmueble en~~
19 ~~los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas o sobre la construcción de~~
20 ~~cualquier mejora en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, para~~
21 ~~pagar por la construcción de mejoras e infraestructura en áreas comunes, el~~
22 ~~mantenimiento y la reparación de áreas comunes, paisajismo, seguridad,~~

1 ~~rotulación, iluminación y la prestación de servicios comunes, sin que se entienda~~
2 ~~que dichos cargos, cuotas o derramas constituyen una tributación. Este apartado~~
3 ~~no será de aplicación a las propiedades cuya titularidad sea de un Municipio.~~

4 ~~(f) Por la presente, se crea un gravamen legal para garantizar el cobro de~~
5 ~~contribuciones y cargos fijados o impuestos sobre parcelas en los Distritos de~~
6 ~~Desarrollo de Industrias Creativas. Dicho gravamen tendrá prioridad sobre~~
7 ~~cualquier otro gravamen, excepto el gravamen que garantiza deudas~~
8 ~~contributivas cedidas pendientes de pago, conforme a las disposiciones de la Ley~~
9 ~~107-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto~~
10 ~~Rico"; el gravamen a favor del CRIM que garantiza el cobro de impuestos sobre~~
11 ~~propiedad inmueble; el gravamen que garantiza el cobro de contribuciones bajo~~
12 ~~la Ley 207-1998, conocida como la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico~~
13 ~~de 1998", según enmendada;; y cualquier otro gravamen que garantice el pago de~~
14 ~~contribuciones utilizadas para financiar infraestructura pública. Luego de~~
15 ~~llevada a cabo la primera transferencia de cualquier parcela de terreno en los~~
16 ~~Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, un cesionario voluntario será~~
17 ~~responsable solidariamente por cualquier impuesto o cargo pendiente de pago~~
18 ~~en ese momento. El cesionario voluntario tendrá derecho a ser reembolsado por~~
19 ~~el vendedor por cualquier cantidad que haya pagado para satisfacer cualquier~~
20 ~~impuesto o cargo pendiente de pago hasta e incluyendo el día transferencia de~~
21 ~~un inmueble en cuestión. Este apartado no será de aplicación a las propiedades~~
22 ~~cuya titularidad sea de un Municipio.~~

1 ~~(g) El Secretario del DDEC podrá otorgar contratos para el desarrollo y la~~
2 ~~operación de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas con cualquier~~
3 ~~Persona y podrá imponer cualquier condición que considere consistente con los~~
4 ~~fines de adelantar el desarrollo, la construcción, la expansión o la operación de~~
5 ~~los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas y adelantar los propósitos de~~
6 ~~este Código.~~

7 ~~(h) El Secretario del DDEC tendrá la facultad de certificar el cumplimiento de~~
8 ~~cualquier transferencia de un inmueble con las normas, requisitos u obligaciones~~
9 ~~de esta Sección."~~

10 ~~Artículo 11 Creación de la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y~~
11 ~~promoción de las industrias creativas~~

12 ~~Se crea la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las~~
13 ~~industrias creativas" como un componente operacional del Instituto de Cultura~~
14 ~~Puertorriqueña (ICP). Esta oficina estará dirigida por una persona nombrada por el~~
15 ~~Director Ejecutivo del ICP y servirá de enlace y facilitadora entre los componentes~~
16 ~~gubernamentales y las industrias creativas, conforme definidas en la Ley 60-2019, según~~
17 ~~enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico". Además, la~~
18 ~~Oficina será la encargada de recopilar información, mantener estadísticas sobre el~~
19 ~~quehacer de las industrias creativas en Puerto Rico y la responsable de mantener y~~
20 ~~actualizar el Registro de Industrias Creativas conforme a lo dispuesto en este Código.~~

21 ~~Asimismo, la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las~~
22 ~~industrias creativas", a través del Director Ejecutivo del ICP, podrá asesorar al~~

1 ~~Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre las necesidades de~~
2 ~~quienes conforman las industrias creativas, así como proponer legislación o~~
3 ~~reglamentación que promueva y adelante las necesidades de estas industrias.~~

4 ~~Conforme a lo dispuesto en la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida~~
5 ~~como a "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el~~
6 ~~Gobierno de Puerto Rico", el Director Ejecutivo del ICP podrá solicitar la transferencia~~
7 ~~de aquel personal que resulte necesario para cumplir con los deberes y obligaciones~~
8 ~~impuestos por esta Ley a la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción~~
9 ~~de las industrias creativas".~~

10 ~~Se autoriza al ICP a promulgar o adoptar cualquier memorando, carta circular,~~
11 ~~orden administrativa o reglamento en relación con la estructura organizacional o los~~
12 ~~asuntos bajo la jurisdicción de la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y~~
13 ~~promoción de las industrias creativas".~~

14 ~~Artículo 12 Separabilidad~~

15 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
16 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley~~
17 ~~fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia~~
18 ~~dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El~~
19 ~~efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,~~
20 ~~palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,~~
21 ~~acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la~~
22 ~~aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,~~

1 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~
2 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara~~
3 ~~inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni~~
4 ~~invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias~~
5 ~~a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta~~
6 ~~Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación~~
7 ~~de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,~~
8 ~~perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto,~~
9 ~~invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta~~
10 ~~Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de~~
11 ~~separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

12 Artículo 1.- Título

13 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para fomentar, facilitar y promover el
14 establecimiento, permanencia y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico."

15 Artículo 2. – Declaración de política pública

16 Se reconoce y declara política pública la importancia de fomentar, facilitar y promover el
17 establecimiento de nuevas industrias creativas en Puerto Rico, así como de fortalecer e incentivar
18 aquellas existentes. Asimismo, se reconocen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas,
19 establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como
20 "Código de Incentivos de Puerto Rico", por ser una herramienta capaz de potenciar y garantizar
21 el establecimiento y permanencia de las industrias creativas en Puerto Rico. Además, se
22 reconoce y declara política pública la necesidad de establecer procedimientos ágiles, certeros y

1 confiables para la tramitación y evaluación de permisos, que permitan y faciliten el que las
2 industrias creativas se establezcan y operen en los Distritos de Desarrollo de Industrias
3 Creativas.

4 Todos los componentes del Gobierno, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones
5 públicas, así como los municipios, por sí y en común esfuerzo con aquellos grupos que
6 promueven el quehacer artístico y cultural, con la empresa privada, academia, filantropía y tercer
7 sector, vendrán obligados a tomar las medidas necesarias para fomentar, facilitar, promover e
8 incentivar el establecimiento y permanencia de las industrias creativas, reconociéndolas como
9 elementos claves para el desarrollo económico y bienestar social.

10 Artículo 3. -- Sobre las industrias creativas

11 Para fines de esta Ley, se considerarán industrias creativas aquellas empresas,
12 organizaciones, corporaciones o cooperativas autorizadas a operar y con oficinas principales en
13 Puerto Rico, así como aquellos profesionales que trabajan por cuenta propia residentes en Puerto
14 Rico, que formen parte del Registro de Industrias Creativas y se dediquen a la producción y
15 comercialización de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores y subsectores:

16 a. Artes editoriales (literatura, publicaciones, librerías, entre otros).

17 b. Artes escénicas (teatro, circo, danza, performance/artistas del movimiento, artes de
18 calle, titiriteros, entre otros).

19 c. Artes visuales (escultura, pintura, arte plástico, videoarte, fotografía, obras digitales,
20 instalaciones, entre otros).

- 1 d. Diseño (industrial, gráfico, moda, interiores, experiencias, accesorios, fabricación de
 2 juegos, fabricación de juguetes, fabricación de instrumentos musicales y estuches,
 3 fabricación de joyería, entre otros).
- 4 e. Herencia cultural (turismo cultural, gestión cultural, artesanía, instituciones de arte
 5 y cultura, patrimonio, gastronomía, tiendas de antigüedades, museos, entre otros).
- 6 f. Medios (videojuegos, contenido digital, plataformas digitales, multimedios,
 7 audiovisual, animación, desarrollo de softwares, cine, cine digital, **entre** otros).
- 8 g. Música (música popular, música clásica, entre otros).
- 9 h. Servicios creativos (arquitectura, educación artística, personal técnico y de apoyo,
 10 producción o promoción de eventos, paisajismo, curaduría, espacios culturales o de
 11 entretenimiento, agente de contratación o manejo de creativos, boletería, compañías
 12 de alquiler de equipos para creativos, publicidad, entre otros).

13 Además, se dispone que un sector se refiere a un segmento de la actividad económica
 14 cuyos componentes comparten características comunes y se diferencian de otros grupos. Los
 15 sectores se catalogan de acuerdo con los procesos de producción que caracterizan a cada uno de
 16 ellos. Por su parte, un subsector es una rama dentro de un sector.

17 Artículo 4. - Facultades, deberes y responsabilidades del Departamento de Desarrollo
 18 Económico y Comercio; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña

19 A. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Instituto de Cultura
 20 Puertorriqueña tendrán la responsabilidad primaria de implementar la política
 21 pública establecida mediante la presente Ley respecto a las industrias creativas.

1 Además, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como implementador
2 comercial del fomento a las industrias creativas, tendrá las siguientes obligaciones y
3 responsabilidades:

- 4 i. Brindar orientación e información sobre el Registro de Industrias Creativas.
- 5 ii. Otorgar aquellos incentivos, exenciones o beneficios económicos establecidos
6 por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos
7 de Puerto Rico" y por la presente Ley a aquellas industrias creativas que
8 cumplan con los requisitos para ello.
- 9 iii. Proveer inversión a las industrias creativas, así como desarrollar alianzas con
10 instituciones financieras o tecnologías emergentes, de cara a identificar
11 mecanismos de inversión a las mismas.
- 12 iv. Recopilar, analizar y publicar datos de las industrias creativas, así como
13 trabajar para que los organismos y entidades en los Estados Unidos de
14 América y a nivel internacional los integren en las publicaciones y reportes de
15 industrias creativas que publican.
- 16 v. Proveer el inventario de los inmuebles disponibles para el Programa de Renta
17 Preferencial en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.
- 18 vi. Fomentar encuentros que promuevan intercambios, aprendizaje, desarrollo de
19 información y colaboraciones entre las industrias creativas.
- 20 vii. Incentivar y establecer estrategias de promoción internacional de las
21 industrias creativas para alcanzar la exportación de servicios y productos, así
22 como coordinar misiones comerciales orientadas a las mismas.

1 viii. Ser enlace con socios estratégicos a nivel nacional e internacional.

2 ix. Integrar a las industrias creativas en el sector de Emprendimiento del Marco
3 Estratégico del DDEC.

4 x. Ser parte del Comité encargado de establecer los Distritos de Desarrollo de
5 Industrias Creativas, conforme los principios a guiar el proceso de designación
6 según establecido por reglamentación administrativa.

7 B. Por su parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como agencia facilitadora y
8 estratega, tendrá las siguientes responsabilidades:

9 a. Endosar a las empresas, organizaciones, profesionales que trabajan por cuenta
10 propia o cooperativas como industrias creativas. Para esto, deben formar parte del
11 Registro de Industrias Creativas.

12 b. Ofrecer asesoría, convocatorias, charlas y servicios de apoyo para fortalecer y
13 fomentar a las industrias creativas.

14 c. Coordinar el ofrecimiento de capacitaciones en temas de emprendimiento.

15 d. Recopilar, analizar y publicar datos de las industrias creativas, así como trabajar
16 para que los organismos y entidades en los Estados Unidos y a nivel internacional
17 los integren en las publicaciones y reportes de industrias creativas que publican.

18 e. Apoyar a las empresas en el proceso de registrarse como una industria creativa.

19 f. Incentivar y establecer estrategias de promoción local e internacional de las
20 industrias creativas.

21 g. Trabajar en la planificación y desarrollo estratégico de las industrias creativas.

1 h. Ser parte del Comité encargado de establecer los Distritos de Desarrollo de
2 Industrias Creativas, conforme los principios a guiar el proceso de designación
3 según establecido por reglamentación administrativa.

4 i. Realizar y actualizar un inventario de inmuebles patrimoniales o culturales.

5 Artículo 5. - Registro de Industrias Creativas

6 El Registro de Industrias Creativas será una plataforma digital, la cual se establece con el
7 objetivo de identificar, dar visibilidad y conectar entre sí a todas las empresas, organizaciones,
8 profesionales que trabajan por cuenta propia y cooperativas de las industrias creativas.

9 Aquellas empresas, organizaciones o cooperativas que interesen acogerse a alguno de los
10 beneficios o incentivos establecidos para las industrias creativas por la Ley 60-2019, según
11 enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", por la presente ley o
12 por cualquier otra ley, reglamento, orden u ordenanza, deberán ser parte del Registro de
13 Industrias Creativas que a esos fines establecerá y mantendrá el Instituto de Cultura
14 Puertorriqueña. No obstante, el Registro de Industrias Creativas es una plataforma digital
15 accesible a todos los perfiles creativos independientemente se acojan o no a alguno de los
16 beneficios establecidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico. A tales efectos, el Instituto de
17 Cultura Puertorriqueña dispondrá mediante reglamento los requisitos, términos y
18 procedimientos para el Registro de las Industrias Creativas.

19 Será deber del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en colaboración con la Puerto Rico
20 Innovation and Technology Service (PRITS), desarrollar, administrar y dar mantenimiento a
21 esta plataforma digital, la cual será creada y puesta en función con premura y sin dilaciones
22 innecesarias, a partir de la aprobación de esta ley.

1 El Registro de Industrias Creativas contendrá, como mínimo, el nombre del profesional
2 que trabaja por cuenta propia, la empresa, organización o cooperativa -según sea el caso; sector y
3 subsector de las industrias creativas al que pertenece; su dirección física y postal; información de
4 registro ante el Departamento de Estado; la persona natural que la representa y el alcance de sus
5 facultades y responsabilidades; estructura corporativa -cuando aplique; cantidad de empleados o
6 de contratistas -cuando aplique; ingresos anuales y concepto de tales ingresos; así como cualquier
7 otra constancia que se establezca mediante Orden o algún otro pronunciamiento administrativo.
8 Las empresas estarán obligadas a actualizar su información en el Registro de Industrias
9 Creativas en el término y de la manera que establezca el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

10 Además, como parte de la implementación y funcionamiento del Registro de Industrias
11 Creativas se deberá brindar a aquellas personas o entidades que forman parte de éste, información
12 o asistencia respecto al acceso a capital, financiamientos, viajes comerciales, subvenciones,
13 exenciones contributivas, entre otros.

14 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en colaboración con el Instituto de
15 Cultura Puertorriqueña, promoverán el Registro de Industrias Creativas como la plataforma
16 digital oficial de las industrias creativas, así como los beneficios de formar parte de este.

17 Artículo 6. - Medidas adicionales para fomentar y promover el establecimiento de los
18 Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas

19 Los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas serán aquellas áreas geográficas
20 designadas y destinadas para el establecimiento y aglomeración de empresas dedicadas a las
21 industrias creativas.

1 Como parte de la reglamentación a ser adoptada por el Departamento de Desarrollo
2 Económico y Comercio y la Junta de Planificación para disponer lo referente a la calificación,
3 usos y parámetros de construcción en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas de
4 conformidad con lo dispuesto en la Sección 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor
5 conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", ambas agencias deberán tener en
6 consideración lo siguiente:

7 1. Para fines de planificación y ordenación territorial, los Distritos de
8 Desarrollo de Industrias Creativas serán considerados como distritos
9 sobrepuestos y tendrán supremacía sobre cualquier otro instrumento
10 de planificación.

11 2. Se deberá establecer una calificación única y exclusiva para todas las
12 propiedades que conformen los Distritos de Desarrollo de Industrias
13 Creativas, la cual deberá permitir de manera ministerial la
14 construcción y los usos establecidos por la Ley 60-2019, según
15 enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto
16 Rico", y por la presente esta ley para estos distritos. Disponiéndose
17 que cualquier uso permitido en un distrito de calificación subyacente
18 que resulte cónsono o más favorable que aquellos a ser permitidos en
19 los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, tendrá
20 supremacía sobre estos últimos.

21 3. Se deberán establecer parámetros de construcción y uso que
22 propendan, fomenten, den celeridad y faciliten el establecimiento de

1 nuevas industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias
2 Creativas. Lo anterior no debe entenderse como un impedimento
3 para que se establezcan aquellas condiciones y restricciones que
4 garanticen la protección del medioambiente y de estructuras
5 históricas, así como la salud y seguridad de quienes asistan a estos
6 distritos.

7 4. Deberá implementarse un permiso de uso condicionado, según lo
8 establecido más adelante por la presente Ley.

9 Artículo 7. - Permiso de uso condicionado

10 Como parte de la reglamentación a ser adoptada conforme a lo dispuesto en la Sección
11 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de
12 Puerto Rico", el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Junta de Planificación
13 deberán establecer un "permiso de uso condicionado", el cual será expedido de forma automática
14 para el establecimiento y operación en estructuras existentes dentro de los Distritos de Desarrollo
15 de Industrias Creativas de usos directamente relacionados a las industrias creativas.

16 El permiso de uso condicionado tendrá vigencia de un (1) año, no podrá ser renovado y
17 permitirá el establecimiento y operación de industrias creativas sin la necesidad de tener que
18 esperar por cualquier concesión, licencia o certificación, las cuales deberán ser obtenidas en su
19 totalidad para poder concederse un permiso de uso una vez expire el permiso de uso
20 condicionado.

21 Artículo 8. - Permisos para otras actividades comerciales o institucionales en los
22 Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas

1 Como parte de la reglamentación a adoptarse al amparo de lo establecido en la Sección
2 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de
3 Puerto Rico", el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Junta de Planificación
4 deberán, además, establecer parámetros de calificación, construcción y uso que permitan,
5 fomenten y aceleren el establecimiento de usos comerciales, industriales o institucionales que
6 sean accesorios o complementen las actividades a ser llevadas a cabo por las industrias a
7 establecerse en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.

8 Cuando para la expedición de un permiso de uso para un uso ministerialmente permitido
9 en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas o cuando para la operación de dicho uso
10 resulte necesario la obtención de una licencia, concesión, certificación o autorización por parte
11 del Departamento de Salud, del Negociado de Bomberos, del Departamento de Hacienda o de
12 cualquier otra entidad gubernamental, dichas agencias tendrán que aprobar o denegar en sus
13 méritos la concesión, licencia, certificación o autorización requerida, así como llevar a cabo
14 cualquier inspección que resulte necesaria, en un término que no exceda de treinta (30) días,
15 contados a partir de la fecha en que se presentó adecuadamente la solicitud de permiso de uso o de
16 la fecha en que expidió dicho permiso, según corresponda. Transcurrido el término de treinta
17 (30) días antes dispuesto sin que las agencias concernidas hayan actuado conforme a lo aquí
18 establecido, se tendrán por expedidas las certificaciones, licencias, concesiones o autorizaciones
19 requeridas y se podrá expedir el permiso de uso o comenzar la operación del uso autorizado,
20 según corresponda.

21 Artículo 9. – Evaluación y determinación sobre solicitudes de permisos

1 Toda solicitud de permiso para una propiedad localizada, en todo o en parte, dentro de los
2 límites de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas será evaluada por la Oficina de
3 Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sin importar en
4 donde esté sita tal propiedad.

5 Artículo 10. – Renta preferencial

6 Aquellas industrias creativas que establezcan sus operaciones en un Distrito de
7 Desarrollo de Industrias Creativas podrán arrendar una propiedad sita, en todo o en parte, en
8 uno de estos distritos cuyo titular sea el Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus
9 departamentos, agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, entre las cuales podrían
10 cualificar aquellas propiedades que se encuentren en desuso, por un canon mensual de un dólar
11 (\$1.00) durante los primeros cinco (5) años de arrendamiento.

12 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con la asistencia del Instituto de
13 Cultura Puertorriqueña, establecerá mediante reglamento las guías, parámetros y requisitos para
14 el arrendamiento de las propiedades antes aludidas. El reglamento a adoptarse será de aplicación
15 a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de
16 Puerto Rico que sean titulares de los inmuebles a ser arrendados.

17 Los contratos de arrendamiento a otorgarse en virtud de este Artículo incluirán todos los
18 términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con las disposiciones legales
19 relativas a los arrendamientos de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, más no estará
20 sujeto a cualquier otra ley, regla, reglamento, política, norma, orden, carta circular o directriz
21 que limite, restrinja o condicione este tipo de arrendamientos o que resultase contrario al espíritu

1 de esta ley. La renta aplicable una vez concluya el período de cinco (5) años antes dispuesto, será
2 el canon prevaleciente al momento de la firma inicial del contrato de arrendamiento.

3 Artículo 11. - Contribución especial para industrias creativas

4 El ingreso neto de aquellas empresas de industrias incluidas en el Registro de Industrias
5 Creativas creado mediante esta Ley, que establezcan y mantengan el cien por ciento (100%) de
6 sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, y que hayan obtenido un
7 Decreto concedido conforme a lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como
8 "Código de Incentivos de Puerto Rico", estarán exentas de contribución sobre ingresos en los
9 primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de su ingreso neto sujeto a contribución. Luego de
10 esto, la empresa dedicada a las industrias creativas podrá solicitar al secretario del Departamento
11 de Desarrollo Económico y Comercio renovar su Decreto a una tasa preferencial del tres por
12 ciento (3%), en lugar de cualquier otra contribución, por un periodo de quince (15) años; siempre
13 y cuando el Instituto de Cultura Puertorriqueña certifique que la empresa se mantiene operando
14 actividades elegibles según dispuesto en esta ley.

15 No obstante, una entidad que se dedique a una o más industrias creativas y que goce de
16 una tasa contributiva más favorable a las establecidas en el párrafo anterior o que haya sido
17 exenta del pago de contribución sobre ingresos, podrá mantener la tasa contributiva que le
18 resulte más favorable o la exención concedida por el Departamento de Hacienda, al establecer y
19 mantener sus operaciones en un cien por ciento (100%) en un Distrito de Desarrollo de
20 Industrias Creativas.

21 Artículo 12. - Estadísticas de las industrias creativas

1 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico creado por la Ley 209-2003, según
2 enmendada, preparará un informe anual sobre índices sociales, económicos, estadísticas, aspectos
3 laborales, entre otros, que sean necesarios para el desarrollo de las industrias creativas en Puerto
4 Rico. La Universidad de Puerto Rico colaborará con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
5 en la preparación y análisis de la información ordenada por esta Ley. El Instituto de Estadísticas
6 de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña podrán acordar áreas adicionales a las
7 dispuestas mediante esta Ley, a fin de incluirlas en el referido informe.

8 Artículo 13. - Reglamentos

9 Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y al Instituto de
10 Cultura Puertorriqueña a adoptar en conjunto, o por sí mismos, cualquier reglamento, orden,
11 carta circular o determinación administrativa necesaria para la implementación, interpretación o
12 ampliación de lo aquí establecido.

13 Artículo 14. - Cláusula de Salvedad

14 Nada de lo dispuesto en este ley deberá ser interpretado como un impedimento para que
15 personas jurídicas autorizadas a operar en nuestra jurisdicción pero que sus oficinas principales
16 no están ubicadas en Puerto Rico o personas que no residan en Puerto Rico dedicadas a las
17 industrias creativas, puedan solicitar y recibir otros incentivos o beneficios establecidos por la
18 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", o por
19 cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

20 Artículo 15. - Derogación

21 Se deroga la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas".

22 Artículo 16. - Separabilidad

1 Si cualquiera cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte
2 de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, la sentencia a
3 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha
4 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
5 inciso o parte de esta Ley que hubiese sido declarada inconstitucional.

6 Artículo 1743 - Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1374

INFORME POSITIVO

7 de septiembre de 2023


TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 7SEP'23 PM 2:42

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. de la C. 1374 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1374, en adelante P. de la C. 1374, propone “[e]nmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica en las tareas de producción, crianza de animales y venta de productos alimenticios; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de crear las condiciones para que los estudiantes participantes de los Programa de Educación Especial tengan la oportunidad de recibir más servicios que permitan desarrollar sus destrezas y habilidades se ha presentado el P. de la C. 1374. El fin es lograr que, por medio de servicios educativos dirigidos a áreas vocacionales, ocupacionales y de producción agrícola, sean parte de las alternativas



para hacer más diversa e inclusiva en favor de la población de estudiantes de educación especial en Puerto Rico.

A tales fines se propone viabilizar que el Programa Educativo Individualizado (PEI), mediante el cual se establece toda la planificación en materia de los servicios educativos e indispensables para la formación del estudiante de educación especial, se le exponga a un contenido curricular que contemple como alternativa actividades agrícolas educativas. Esta iniciativa se proyecta realizar utilizando como base al Programa de Educación Agrícola, el cual tiene como sus objetivos el adiestrar el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio. El Programa brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la producción agrícola y el agronegocio. Provee adiestramiento en: Jardinería Paisajista Tradicional y Computadorizada, Horticultura, Mecanización Agrícola, Cultivo Hidropónico, Piscicultura, Apicultura, Salud Animal, Tablajería y Ganadería. Que, desde la vertiente de los estudiantes de educación especial, se conforma como una alternativa para continuar desarrollando y maximizando las capacidades del estudiante como un potencial capital humano en beneficio del sector agrícola y del desarrollo económico del país, así como para el desarrollo profesional del estudiante como individuo.

El Programa brinda a los estudiantes experiencias educativas en las diferentes áreas de producción agrícola tales como: farináceos, caficultura, industrias pecuarias, producción de hortalizas mediante sistemas de hidropónicos. En cambio, hoy día, el estudiante del Programa de Educación Especial se ve privado de estos ofrecimientos.

La legislación fomenta mayor autonomía y libertad para que se desarrollen alternativas adaptadas a las personas con discapacidad, los cuales, en la medida que sea posible, brindarán al estudiante, acceso a las actividades antes mencionadas. Lo anterior dentro de las estructuras administrativas y operacionales que educativamente existe como lo es la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica adscrita al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico revisó el Informe Positivo a la medida presentado en la Cámara de Representantes por la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores. También se solicitaron los Memoriales Explicativos de las siguientes: **Defensoría de las Personas con Impedimentos, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** y el **Departamento de Educación**.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, en adelante "Defensoría", a través de su defensor interino, Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve.

Como parte de los comentarios se hace constar que la Defensoría **no tiene objeciones a la aprobación del P. de la C. 1374**. No obstante, reconociendo que uno de los objetivos de la legislación es añadir actividades vocacionales y ocupacionales, así como actividades agrícolas como parte de las enmiendas a incorporarse a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", sugieren se incorpore una enmienda con un lenguaje que permita mayor flexibilidad y dinamismo en la confección del Programa Educativo Individualizado del estudiante, de manera que este pueda revisarse y atemperarse a las necesidades de este. Además, presentaron recomendaciones para atender asuntos de semántica en materia de lenguaje sobre los conceptos "laboral" y "laborar". Ambas se atienden como parte de las enmiendas a la legislación.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**, por medio de la procuradora del Trabajo, la licenciada Naihomy Álamo Rivera.

La ponencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos demuestra, respecto a la legislación objeto de este Informe, ver "**[d]e manera positiva la intención de este proyecto de ley que podría beneficiar el desarrollo de los estudiantes con impedimentos para ayudarlos a participar del mercado laboral y alcanzar una vida independiente.**" (énfasis nuestro)

Enfatizaron que en consideración a los objetivos y a la población que se pretende atender como parte de la legislación, sugieren se considere dar oportunidad a la Administración de Rehabilitación Vocacional, siendo esta una agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el conocimiento y jurisdicción sobre el tema, así como de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Esto porque de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 51-1996, *supra*, la mencionada secretaría es un componente operacional del Departamento de Educación, igualmente, será la entidad encargada de administrar las enmiendas que se proponen.

Como parte del análisis a la legislación realizado por el Departamento, tomaron como referencia las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", la cual establece que, como organismo público, el Departamento está llamado a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, así como fomentar la creación de oportunidades de empleo.

LA POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN mediante su entonces secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés.

La posición del Departamento de Educación menciona "[q]ue las enmiendas propuestas no deben ser aprobadas en la medida que restringen las capacidades de la agencia de atender las necesidades particulares del estudiante." Señalan las enmiendas propuestas están siendo cumplidos a través del proceso de transición postsecundario a la vida adulta y de los programas agrícolas, ocupacionales, vocacionales y de carrera disponibles a los estudiantes. Además, la participación en estos programas debe surgir del estudiante, propiamente, conforme a sus necesidades e intereses particulares discutidos en lo que se conoce como el Comité de Programación y Ubicación.

Explican que como parte de los esfuerzos que se pretenden realizar mediante el P. de la C. 1374, respecto al Programa Educativos Individualizado, en adelante "PEI", se señala es mediante un equipo multidisciplinario donde se desarrolla este basándose en evaluaciones e incluyendo a los padres, tutores o encargados de los estudiantes. En el documento, se detallan las fortalezas, necesidades, metas y objetivos que se trabajarán con el estudiante de manera que progrese académicamente. Se aclara el PEI no es un currículo por lo que no se documentan cursos complementarios, ni todas las expectativas del currículo. Más bien se define como un instrumento que detalla las necesidades particulares del estudiante y el plan de trabajo para atenderlas.

En cuanto al Programa de Educación Especial se menciona este apoya a los participantes en su proceso de transición postsecundaria. Para lograrlo, se estableció en el 2021 una guía, conocida como "Guía para la transición de la escuela a la vida postsecundaria". La guía incluye los procesos que regirán la transición de la escuela a la vida adulta. Durante la transición de la etapa escolar a la etapa adulta, se ofrecen una serie de actividades concretas, específicas y experienciales enfocadas en el desarrollo de destrezas para que tanto el estudiante como su familia estén preparadas al momento en que el estudiante se gradúa. Es un proceso de cambio continuo que requiere que se establezcan metas concretas, objetivas y cuantificables, las que se van revisando según acorde al desarrollo del estudiante y a los cambios en sus limitaciones funcionales y en sus capacidades residuales. Durante este proceso, el estudiante participa de diversas actividades, orientaciones y experiencias dirigidas a la toma de decisiones concernientes a su futuro, estudios postsecundarios, adiestramientos laborales, experiencias de empleo, vida en comunidad, y cuando lo amerita, destrezas de autoayuda.

De otra parte, el Departamento de Educación cuenta con un programa de educación agrícola fundamentado en el conocimiento de los recursos naturales, el ambiente, la agricultura y sus procesos; así como la comprensión de la cultura y la sociedad tecnológica en la que vivimos. Se menciona esto permite que los estudiantes

participen de diversas oportunidades de aprendizaje relacionadas con la industria agrícola y los sistemas ambientales. El programa está disponible para estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios, tecnología de producción agropecuaria y sobre los recursos naturales. El currículo del programa de educación agrícola, como parte integral de la educación general en Puerto Rico, proporciona a todos los estudiantes conocimientos de prácticas agrícolas y de negocios. Toda la población estudiantil se beneficia de la participación del programa. El programa, de igual forma, cuenta con un modelo curricular basado en competencias con actividades que permiten al estudiante “aprender— haciendo”, mediante el uso de herramientas, materiales, equipos y procesos relacionados con la agricultura en Puerto Rico. Además, el programa estimula actitudes positivas que dirigen al estudiante hacia la toma de decisiones basadas en el conocimiento, en la evidencia y en el pensamiento crítico que lo ayude en los procesos de solución de problemas.

Sobre las bases anteriores es la posición del Departamento de Educación para dejar establecido que las enmiendas propuestas en el P. de la C. 1374, no son necesarias.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña atienden recomendaciones presentadas como por la Defensoría de las Personas con impedimentos para atender asuntos tales como: incorporarle a la definición de “Plan Educativo Individualizado”, el lenguaje que permita dar mayor flexibilidad para que este pueda ser revisado anualmente y enmendado tantas veces sea necesario en función de las necesidades de la persona y adaptable a sus circunstancias; así como sustituir el concepto “laborar” por “laboral” dado el contexto que pretende atender la legislación.

De otra parte, la Comisión atendió enmiendas de estilo, así como de aspectos técnicos tales como sustituir el concepto general de “niños” por “niñez” que es el más inclusivo y aceptado en la actualidad a nivel mundial. Se eliminó la referencia al “Instituto de Reforma Educativa”, que se menciona en la Sección 3, puesto que la ley que dio base a su creación fue derogada y el ordenamiento que rige en la actualidad lo es la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

A los fines de establecer un periodo de tiempo prudente para que las entidades responsables de implementar las disposiciones contenidas en la legislación, en la Sección 6 de la legislación, se enmendó la vigencia para que esta sea implementada a partir del año escolar 2024-2025, entendiendo que el año escolar 2023-2024 ya comenzó y se siempre se requiere de realizar revisiones y ajustes a reglamentación y procedimientos previo a su puesta en vigor.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En ocasión de la confección de este Informe esta Comisión no solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal. Los asuntos que se atienden mediante esta legislación no tienen un impacto sobre los presupuestos, finanzas ni actividad administrativa u operacional de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, luego del correspondiente análisis, entiende los asuntos que se plantean como enmiendas a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", son complementarios y amplían las alternativas disponibles para mejorar la experiencia educativa de las personas con impedimentos, que, requiere sea adaptada, variada y responsiva a las necesidades y formación del individuo.

Las enmiendas aquí propuestas no constituyen una camisa de fuerza a la ejecución del Departamento de Educación ni de su Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica. Al contrario, es la oportunidad para que dentro de lo que sea posible, existan alternativas educativas para la consideración que complementen esa responsabilidad constitucional de brindarle a cada persona un sistema de educación responsivo a sus libertades y a las posibilidades de formación y desarrollo con mecanismos alternativos dentro la vertiente vocacional y ocupacional, adaptadas a las necesidades y hallazgos que se analizan como parte de la elaboración multidisciplinaria del Plan Educativo Individualizado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1374 con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1374

27 DE MAYO DE 2022

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad
y Adultos Mayores

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades vocacionales y ocupacionales para adiestrar, capacitar y promover su participación en la fuerza laboral y empresarial del País *país*, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", reafirma el compromiso del ~~Estado~~ *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "...pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".

Asimismo, persigue, entre otras cosas, ofrecer una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo con las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Igualmente, establece un proceso de identificación, localización, registro y una evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado de todas las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años inclusive. También, asegura el diseño de un Programa Educativo Individualizado (PEI) que establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables según lo determine el equipo multidisciplinario.

Sin embargo, el Programa Educativo Individualizado de una persona con impedimentos no le expone a un contenido curricular que incluya actividades vocacionales ocupacionales que le capaciten y adiestren, para su eventual inserción en la fuerza laboral y empresarial del País *país*, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica en las tareas de producción, crianza de animales y venta de productos alimenticios, entre otras cosas.

La Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) ofrece cuarenta y nueve (49) cursos ocupacionales conducentes a certificado en ciento catorce (114) escuelas por medio de toda la isla. El propósito de estos cursos ocupacionales es el de adiestrar y capacitar la fuerza laboral del país con el fin de atender las necesidades del mercado laboral. Toda la oferta ocupacional debe estar disponible y accesible a toda la población estudiantil, incluyendo estudiantes del Programa de Educación Especial. La Carta Circular 29-2021-2022, establece los procesos de admisión para estudiantes de corriente regular y estudiantes del Programa de Educación Especial. Hacemos énfasis particular en el Programa de Educación Agrícola en su fase no ocupacional pues este tiene la misión de estimular a los estudiantes del nivel secundario (intermedio y superior) en la selección del adiestramiento de su predilección en agricultura. El Programa brinda a los estudiantes experiencias educativas en las diferentes áreas de producción agrícola tales como: Farináceos, Caficultura, Industrias Pecuarías, Producción de Hortalizas mediante Sistemas Hidropónicos. Todas estas experiencias vocacionales y exploratorias los capacitan para hacer una selección ocupacional apropiada.

Específicamente, señalamos que el Programa Educación Agrícola, en su fase ocupacional, tiene la misión de adiestrar el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio. El Programa brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la producción agrícola y el ~~agro~~ negocio agronegocio. Provee adiestramiento en: Jardinería Paisajista Tradicional y

Computadorizada, Horticultura, Mecanización Agrícola, Cultivo Hidropónico, Piscicultura, Apicultura, Salud Animal, Tablajería y Ganadería.

Sin lugar a duda, se hace imprescindible lograr que nuestros estudiantes de educación especial tengan acceso a una amplia gama de servicios educativos inclusivos que les permitan desarrollar sus habilidades y destrezas al máximo. A tono con lo anterior, para la UNESCO, la educación inclusiva es la mejor solución para un sistema escolar que debe responder a las necesidades de todos sus alumnos.

En 1990, la Declaración Mundial de la Educación para todos de la UNESCO, con el fin de buscar la universalización de la educación reconoció la necesidad de suprimir la disparidad educativa particularmente en grupos vulnerables a la discriminación y la exclusión (incluyó niñas, los pobres, niños/as trabajadores y de la calle, población rural, minorías étnicas, población con discapacidad y otros grupos).

A partir de esta declaración se ha manejado el concepto de Educación para Todos (EFA, Education for All) tanto desde la UNESCO y otras agencias de cooperación internacional como el ideal de un mundo en el que ~~todos los niños tienen acceso y se les garantiza que reciben~~ la niñez tenga acceso y se le garantice una educación de calidad.

La educación en este contexto es un concepto amplio que busca posibilitar que todos los alumnos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y hábitos que contribuyan a su bienestar mental y social. La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social.

Hay que indicar que la "Educación Para Todos" se articuló a partir de un principio de acceso con equidad a la educación mas no habló de igualdad en educación ni mucho menos de Educación Inclusiva dejando un debate abierto sobre los estándares, el significado y las implicaciones de equidad. Esto fue lamentable especialmente cuando años de debate y de la práctica habían mostrado que equidad en la educación no ha significado igualdad en la aplicación de los derechos humanos en el caso de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

La no mención específica a ~~los niños~~ a la niñez con discapacidad y de otros grupos vulnerables, en EFA, hizo que posterior al Foro de Dakar se identificaran nueve áreas que ameritaban un esfuerzo especial y concertado, de allí que se llamaron "iniciativas banderas" (flagship). Esta metáfora fue utilizada como una señal hacia donde dirigir acciones. Se forma así, un grupo de trabajo entre la UNESCO y un grupo Internacional en Discapacidad y Desarrollo (WGDD) para generar el programa de seguimiento "Flagship" en educación y discapacidad a finales del 2001.

La meta de este grupo era “[c]olocar los temas de discapacidad en forma amplia en las agendas de desarrollo de los países y avanzar en la Educación Inclusiva como la estrategia/avance primario para lograr una educación para todos”.

Posteriormente, las “Metas de Desarrollo del Milenio” propuestas por las Naciones Unidas y ratificadas por organismos internacionales y unos 155 países hacen que la universalización de la educación se convierta en uno de los objetivos deseados por la mayoría de los países del mundo.

De lo anterior, se desprende lo ideal de fomentar la educación inclusiva en los alumnos del sistema de enseñanza público en Puerto Rico. Este tipo de educación permite que nuestros estudiantes del Programa de Educación Especial posean los instrumentos necesarios para alcanzar una mayor excelencia educativa. Por ello, es imperativo estructurarles unos programas instruccionales que respondan a sus talentos, y que ~~los mismos~~ estos, les permitan tener acceso a actividades vocacionales, ocupacionales y agrícolas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza práctica y el desarrollo de destrezas de autogestión de forma amplia.

Expuesto lo anterior, ~~nos~~ parece razonable y conveniente enmendar la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de disponer que los servicios educativos dirigidos a esta población incluyan experiencias educativas vocacionales, ocupacionales y en las diferentes áreas de producción agrícola.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (14) del Artículo 2 de la Ley 51-1996, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Definiciones

4 Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a
5 continuación, para los propósitos de esta ley:

6 1) ...

7 ...

8 14) Programa Educativo Individualizado (P.E.I.)- ~~Es~~ es un documento escrito
9 para cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para

1 responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las
2 evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la
3 participación de los padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, por
4 la propia persona, y el cual, en la medida que se posible, brindará a la
5 persona, acceso a actividades vocacionales y ocupacionales, incluyendo
6 actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como
7 laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ laboral y el desarrollo de
8 destrezas empresariales, entre otros. El Programa Educativo Individualizado
9 podrá ser revisado anualmente y enmendado, tantas veces sea necesario,
10 considerando la importancia de que este responda a las necesidades educativas
11 particulares y adaptado a la persona con impedimentos.

12 ...”

13 Sección 2.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley 51-1996, según
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 3.-Declaración de Política Pública

16 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en su
17 compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación
18 gratuita que propenda al “pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del
19 respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Para el logro de
20 este propósito se trabajará ~~conjuntamente~~ juntamente con la familia, ya que el desarrollo
21 integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

1 Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta
2 donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

- 3 (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos
4 restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades
5 individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios
6 relacionados indispensables para su desarrollo, y el cual, en la medida que
7 se posible, brindará a la persona, acceso a actividades vocacionales y
8 ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el
9 propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica
10 ~~laborar~~ laboral y el desarrollo de destrezas empresariales, entre otros,
11 según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca
12 posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las
13 escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de
14 la Comunidad ~~bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa~~
15 en virtud de las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida
16 como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

17 ..."

18 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 51-1996, según enmendada, para
19 que lea como sigue:

20 "Artículo 5.-Creación de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales
21 para Personas con Impedimentos.

22 ...

1 ...

2 ...

3 Autonomía Administrativa

4 ...

5 Autonomía Docente

6 La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con
7 Impedimentos tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los
8 currículos especialmente adaptados a las personas con impedimentos, los cuales, en la
9 medida que se sea posible, brindarán a la persona, acceso a actividades vocacionales y
10 ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de
11 servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ laboral y el desarrollo de
12 destrezas empresariales, entre otros, y para identificar y seleccionar los equipos y
13 materiales educativos especiales indispensables. De esta forma podrá proveer al
14 estudiante una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e
15 intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y
16 potencialidades.

17 ...”

18 Sección 4.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 6.-Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos
21 Integrales para Personas con Impedimentos

1 Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la

2 Secretaría Auxiliar:

3 (1) Diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) para
4 cada persona con impedimentos, el cual, en la medida que se sea posible,
5 brindarán a la persona, acceso a actividades vocacionales y ocupacionales,
6 incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de
7 servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ laboral y el
8 desarrollo de destrezas empresariales, entre otros.

9 ...”

10 Sección 5.-Se faculta a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales
11 para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación a promulgar aquella
12 reglamentación que entienda pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

13 Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año escolar ~~2023-2024~~ 2024-2025.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1519

INFORME POSITIVO

19 de septiembre de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1519, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1519 (P. de la C. 1519), persigue enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda en el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. A su vez, la *Carta Magna* le ordena al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.



La exposición de motivos reseña que la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la Ley 51-1996, Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, y la Ley Pública 101-336, mejor conocida como “*American with Disabilities Act*” o “Ley ADA” reconocen el derecho que tienen las personas con impedimentos, específicamente a este caso los estudiantes, de que se les garantice de instalaciones físicas que sean accesibles para ellos; esto con la finalidad de promover en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

A pesar de que existen normativas y reglamentaciones dirigidas a garantizar que las instituciones educativas públicas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que le impidan a una persona con impedimentos moverse adecuadamente, al presente existe esta problemática que impacta y afecta negativamente el desarrollo de los estudiantes con impedimentos. Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende urgente y necesario atender dichas circunstancias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1519, fue radicado el pasado 12 de octubre de 2022; aprobado en la Cámara de Representantes el pasado el 24 de junio de 2023; y referido a



la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado (en adelante, Comisión) el 29 de junio de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación. Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Autoridad de Edificios Públicos y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. Al momento de finalizar este informe, solamente la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y Defensoría de las Personas con Impedimentos han remitido sus memoriales explicativos. Cabe resaltar, que nuestra Comisión le remitió una Notificación de Seguimiento vía correo electrónico el pasado 16 de agosto de 2023 concediéndole un término adicional al Departamento de Educación de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos para que estos tramitaran sus comentarios. A pesar de las múltiples comunicaciones y gestiones llevadas a cabo por esta Comisión, estos no han producido la información requerida. No obstante, esto no limitará a esta Asamblea Legislativa a cumplir con su deber constitucional de legislar y abordar los temas que son importantes para sus constituyentes; aun cuando las agencias con peritaje para la evaluación de estas piezas legislativas hagan caso omiso a nuestras peticiones.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura por conducto del Sub-Director, Lcdo. Leonardo Torres Berríos, luego de presentar un resumen de sus responsabilidades como Corporación Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, indico que iniciativa propuesta reconoce las funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre las actividades y manejos de las Escuelas Públicas de Puerto Rico. Conforme a lo antes esbozado, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura concedió deferencia al Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la postura a tomar sobre la presente medida.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos por conducto del Defensor Interino, el Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve, inició su memorial explicativo esbozando que la eliminación de las barreras arquitectónicas han sido una de sus prioridades como oficina y se han convertido en un mal social que deben ser eliminadas, tanto en las escuelas como a lo largo de todo Puerto Rico. En esa dirección, reseñaron que tanto la Ley 44 de 2 de julio de 1985 como la Ley 238-2004 a nivel local, y la Ley Pública 101-335 a nivel federal, requieren la eliminación de toda barrera arquitectónica con el propósito de hacer accesible todas las edificaciones para la población. A su vez indican que, luego de la Aprobación de la Ley ADA, se ha hecho mandatorio que toda infraestructura a ser construida debe ser accesible o debe contar con alguna modificación que así lo haga.

Conforme a lo antes esbozado, la Defensoría de las Personas con Impedimentos concluye su memorial explicativo recomendando la aprobación del P. de la C. 1519.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce el derecho que tienen, tanto a nivel local como federal, todas las personas para acceder a las infraestructuras de Puerto Rico. Debemos hacer énfasis en que se remueva toda barrera arquitectónica a las personas con impedimentos que, en muchas instancias, son una comunidad que ha sido aislada y no se le ha provisto de las herramientas necesarias para que estos puedan desarrollarse plenamente y tengan una vida en sociedad plena.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1519, con las enmiendas** sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1519

12 DE OCTUBRE DE 2022

Presentado por el representante *Morey Noble, Rodríguez Aguiló, Soto Arroyo,
González Mercado y Morales Díaz*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos ~~nuestros~~ *los* niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, ~~mediante la cual se prohíbe el discrimen~~ *contra las personas con impedimentos físicos,*

mentales o sensoriales en las instituciones públicas y privadas reciban o no fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se estableció la política pública de prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos en distintas esferas de la vida y la sociedad. Las protecciones a este sector de la población, han ido ampliándose con el pasar de los años.

En su para parte pertinente, el Artículo 8 de la Ley 44, antes citada, supra señala lo siguiente:

[l]as instituciones públicas o privadas que ofrezcan y presten servicios de enseñanza en todos los niveles no podrán discriminar contra una persona con impedimentos y deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos. A tales efectos se dispone que:

(a) Las instituciones públicas o privadas deberán comenzar y efectuar, en la medida que sus recursos económicos y facilidades lo permitan, una reorganización y reestructuración de sus programas y facilidades para que en su totalidad sean accesibles a las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. A tales efectos, el Procurador de las Personas con Impedimentos podrá solicitar que sometan un plan sobre los métodos necesarios para lograr tal accesibilidad, el cual deberá contener medidas tales como: rediseño de equipo, asignación de clases o actividades a edificios accesibles, asignación de ayudantes a las personas con impedimentos, alteración de las facilidades existentes o construcción de nuevas, incluyendo la identificación, mediante rótulos en el sistema Braille en español, nivel I, el cual estará ubicado en la entrada principal de las edificaciones que alberguen asociaciones, sociedades, federaciones, institutos, entidades, persona natural o jurídica, incluyendo todas las agencias, oficinas, organismos, corporaciones, edificios públicos y facilidades que presten, ofrezcan o rindan algún servicio, programa o actividad donde las personas con impedimentos acudan en busca de los mismos.

El rótulo deberá contemplar las especificaciones contenidas en las guías federales conocidas como "Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines"—, conocida por sus siglas como ADAAG para la remoción de barreras arquitectónicas en sus secciones 4.30.4 a la 4.30.6, las cuales establecen las medidas, altura, tamaño de las letras, etc., y el Uniform Federal Architectural Standard (UFAS) . En la selección de métodos para hacer que su programa sea accesible a las personas con impedimentos, las instituciones públicas o privadas deberán dar prioridad a aquellos métodos o medidas que permiten la implantación de los mismos de una manera integrada, fácil y eficaz.

...

(Énfasis nuestro)

Por otro lado, en el año 1990, el Gobierno Federal *de los Estados Unidos* aprobó la Ley Pública 101-336, mejor conocida como "American with Disabilities Act" o "Ley ADA", prohibiendo el discrimen contra estas personas y garantizándole el acceso a educación y servicios gubernamentales y ~~garantizándoles~~ la igualdad en el empleo. Por su parte, la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", reafirmó el compromiso del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Asimismo, la Ley 51-1996, ~~antes citada~~, le impone al **Gobierno de Puerto Rico**, el **deber de garantizar a esa población, entre otras cosas, "...la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias para el ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados a la población escolar con impedimentos"**. (~~Énfasis nuestro~~).

De igual manera, en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", **el Gobierno de Puerto Rico reconoció "...su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, se declara como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. (...)"**. (~~Énfasis nuestro~~).

No obstante, a pesar de la existencia de abundante legislación dirigida a garantizar que las edificaciones, en las que ubican instituciones educativas públicas, sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que le impidan a una persona con impedimentos movilizarse adecuadamente, ~~nuestros~~ los estudiantes con impedimentos, aún se enfrentan con dicho problema. Actualmente, existen barreras arquitectónicas que convierten a las escuelas públicas en unas inaccesibles, para este sector estudiantil. Por ~~tanto~~ todo lo antes esbozado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende urgente y necesario atender dichas circunstancias, disponiendo para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular.

~~Específicamente, establecemos que, como parte inherente de los estándares para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, se dispone que toda estructura, edificación o facilidad utilizada como escuela pública, sea una de libre acceso o entrada y que no tenga barreras arquitectónicas. A tales efectos, el Departamento de Educación comenzará y efectuará, una reorganización y reestructuración de sus programas e instalaciones escolares para que estas, en su totalidad, sean accesibles a las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. Aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2024, estarán comprendidas dentro de un programa de rediseño, alteración, reconstrucción y adquisición de equipos, para hacer de las mismas, unas de libre acceso o entrada y sin barreras arquitectónicas.~~

~~Para lograr los propósitos de la presente Ley, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de este inciso. Esto, incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la Agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se autoriza al Secretario de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo aquí dispuesto.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 8.01. — Autoridad.

4 a...

5 b. El Secretario establecerá los estándares correspondientes para la construcción,
6 reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, los cuales
7 deberán:

8 i. Ser razonables y prácticos;

9 ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal;

10 iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes;

1 iv. Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos;

2 v. Ser de libre acceso o entrada y no tener barreras arquitectónicas que
3 impidan que un estudiante o persona con impedimentos pueda llegar, acceder o
4 moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y

5 vi. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de normas
6 profesionales refrendado por una organización profesional especializada en
7 infraestructura.

8 El Secretario deberá a su vez, consultar a la comunidad a impactarse.

9 c...

10 d. Como parte inherente de los estándares para la construcción, reparación,
 11 mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, según lo establecido en
12 el inciso (b) de este Artículo, se dispone que toda estructura, edificación o ~~facilidad~~
13 instalación utilizada como escuela pública, sea una de libre acceso o entrada y que no
14 tenga barreras arquitectónicas. A tales efectos, el Departamento de Educación de Puerto
15 Rico comenzará y efectuará, una reorganización y reestructuración de sus programas e
16 instalaciones escolares para que estas, en su totalidad, sean accesibles a las personas con
17 impedimentos físicos, mentales o sensoriales. Aquellas escuelas públicas que ya estén
18 construidas para el primero (1ro.) de julio de 2024, serán incluidas en un informe que
19 elaborará el Secretario, y estarán comprendidas dentro de un programa de rediseño,
20 alteración, reconstrucción y adquisición de equipos, para hacer de las mismas, unas de
21 libre acceso o entrada y sin barreras arquitectónicas.

1 Los directores de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, de la
2 Autoridad de Edificios Públicos y de la Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura colaborarán con el Secretario de Educación, para que mediante
4 reglamentación, adopten las providencias correspondientes en cuanto a los requisitos
5 de especificaciones para la remoción de barreras arquitectónicas, según lo establecido
6 por la “2010 ADA Standards for Accessible Design”.

7 El Secretario de Educación elaborará una lista de todos los planteles escolares que
8 hayan sido construidos antes del primero (1ro.) de julio de 2024, y que se espere
9 continúen en operación al comienzo del año escolar 2024-2025. En o antes del 31 de
10 diciembre de 2023, se someterá un informe a la Asamblea Legislativa, a través de sus
11 correspondientes secretarías, en torno al costo estimado para hacer de las escuelas
12 públicas de Puerto Rico, unas de libre acceso o entrada y sin barreras arquitectónicas,
13 cuestión de que se puedan adoptar las acciones legislativas que se estimen necesarias.

14 Asimismo, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias
15 con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de
17 los propósitos de este inciso. Esto, incluirá las gestiones necesarias para la obtención de
18 fondos federales, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la
19 Agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se autoriza al Secretario de Educación
20 a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro,
21 dirigidos a cumplir con lo aquí dispuesto.

22 e...

1 f...

2 g..."

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 Artículo 16.02. — Informes.

6 El Secretario presentará un informe por semestre escolar, no más tarde de diez (10)
7 días de culminado el semestre, a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de
8 ambos Cuerpos, sobre la implementación y progreso de los propósitos establecidos en
9 esta Ley. El mismo contendrá, pero no se limitará a, lo siguiente: i) número de escuelas;
10 ii) número de estudiantes matriculados; iii) cantidad de fondos utilizados por
11 estudiante; iv) progreso académico de los estudiantes; v) número de maestros; vi)
12 estatus fiscal; vii) remoción de barreras arquitectónicas de todas las estructuras,
13 edificaciones o ~~facilidades~~ instalaciones utilizadas como escuelas; y viii) estatus
14 operacional de las escuelas.

15 Dicho informe contendrá la información antes enumerada tanto para las escuelas
16 públicas como para las Escuelas Públicas Alianzas, de forma separada."

17 Sección 3.- Si cualquier ~~palabra, inciso, sección, artículo o~~ parte de esta Ley fuese
18 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
19 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
20 efecto se limitará a la ~~palabra, inciso, oración, artículo o~~ parte específica y se entenderá
21 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
22 sus disposiciones.

1 Sección 4.- Por la presente queda derogada cualquier otra ley, regla de
2 procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí
3 contenidas.

4 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1542

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2023

ORIGINAL



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1542, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1542 según sugerido por la Comisión, pretende enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, la Ley 20-2017, según enmendada, faculta a las autoridades estatales para realizar desalojos en zonas que podrán verse afectadas por los fenómenos atmosféricos. No obstante, dicho estatuto no faculta a los alcaldes a decretar un estado de emergencia ante situaciones imprevistas localmente.

Señala que, durante situaciones de emergencias, las personas ignoran los llamados al desalojo, obligando a los municipios a invertir recursos y poner en riesgo al personal municipal y de emergencias. Por lo que, entiende necesario que los ayuntamientos tengan los recursos legales disponibles para desalojar a las personas de las áreas en riesgo.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 1542, analizó los Memoriales Explicativos recibidos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y del Departamento de Justicia. Se evaluó además, los Memoriales Explicativos recibidos en la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y el Departamento de Seguridad Pública. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) expresó que, lo propuesto en la medida provee a los gobiernos municipales los recursos legales necesarios para proteger la vida de sus residentes. Mencionó además que, las enmiendas propuestas son cónsonas con la facultad provista por el Artículo 1.018 (u) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" ya que, este faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, la cual contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada.

Indicó que, a su vez el Artículo 1.010 (g) incluye entre las facultades generales de los municipios, establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada.

Destacó que, las disposiciones citadas facultan a los municipios a decretar estados de emergencia local, que no necesariamente requieren de una declaración de emergencia nacional decretada por el Gobernador de Puerto Rico, ante ello entendió que, la enmienda propuesta es necesaria a fin de incluir en la Ley 20-2017, según enmendada, las violaciones y penalidades impuestas por el incumplimiento con las ordenes decretadas en declaraciones de emergencia emitidas por los alcaldes para su jurisdicción.

Por otra parte, señaló que, la medida no conlleva impacto fiscal sobre los presupuestos municipales ni en el Fondo General. Por lo que, la OGP no presentó objeción a las enmiendas propuestas en la medida. Finalmente, le concedió deferencia a la opinión que presenten los gobiernos municipales, y las entidades que lo representan, Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Sugirió, además, la



opinión del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Justicia sobre los aspectos sustantivos y su impacto sobre el ordenamiento jurídico vigente.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, Departamento), expresó que, la enmienda propuesta sobre la facultad de promulgar estados de emergencia en sus municipios mediante Orden Ejecutiva es un asunto afín con nuestro ordenamiento jurídico y se encuentra dentro de la amplia discreción y facultad constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa. No obstante, señaló que, tras una interpretación de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, la facultad que se la ha concedido a los municipios de imponer sanciones penales o administrativas solo es permisible mediante una ordenanza municipal. Por lo que, la misma debe cumplir con el proceso de rigor que establece el ordenamiento, así como ser aprobada por la Legislatura Municipal y el alcalde.

Puntualizó que, siendo los municipios criaturas del Estado cuyos poderes y facultades han sido estrictamente delimitados por la Asamblea Legislativa, la actuación que se pretende delegar mediante la pieza legislativa es una facultad que la Asamblea Legislativa no le ha conferido a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Por lo que, entendió que, permitir lo anterior, sería actuar contrario a lo establecido en el Código Municipal de Puerto Rico, y podría levantar cuestionamientos de índole constitucional.

Observó además que, la medida pretende incluir que se consideren los toques de queda decretados por los Gobiernos Municipales, y que el texto propuesto según redactado le permite a los municipios decretar toques de queda a los residentes o personas que se encuentren en Puerto Rico. Señaló que, si bien se le ha reconocido a los municipios ciertos poderes y facultades, el ejercicio de esta autoridad no debe afectar impermissiblemente derechos garantizados constitucionalmente, por lo que, recomendó no incluir a los municipios en las disposiciones relacionadas a los toques de queda.

Por otro lado, sugirió enmendar el título de la medida para recoger de forma más clara su intención, de que las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno. Finalmente, recomendó examinar y subsanar los asuntos planteados para continuar el trámite legislativo del P. de la C. 1542.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, endosó la medida, y expresó que, la misma es de gran beneficio ya que les permite a los gobiernos municipales hacer uso de los recursos legales disponibles y en ley para obligar a las personas a desalojar su



residencia a tiempo en un estado de emergencia, lo que ayudaría a salvar la vida tanto de los residentes de las zonas vulnerables como de los respondedores de emergencia.

Opinó además que, la medida es necesaria ya que se incluye a los gobiernos municipales en el Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, que establece que se sancionará a toda persona que no acate órdenes de desalojo y obstruya las labores de emergencia, luego de que el municipio mediante Orden Ejecutiva declare estado de emergencia o desastre, como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre.

Destacó que, son los alcaldes y el personal municipal quienes primero atienden y responden de manera inmediata cuando se trata de salvaguardar la vida humana ante un estado de emergencia. Sin embargo, en muchos casos las personas interponen sus propiedades a su vida y a la de sus seres queridos, negándose a desalojar sus residencias ante el paso de un fenómeno atmosférico, lo que también, pone en riesgo la vida de los manejadores de emergencia, que en ocasiones en medio de las tormentas o inundaciones tienen que salir a socorrer personas en peligro de muerte.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública, avaló la aprobación de la medida, y reiteró su compromiso así como el del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de responder a tiempo ante cualquier eventualidad que requiera respuesta rápida de parte del Estado y de colaborar en conjunto con las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico y con los municipios para salvaguardar la seguridad del País en situaciones de emergencia, apoyándoles en la misión de rescatar a los ciudadanos cuando así es requerido.

Expresó que, los municipios están facultados para establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con el Capítulo del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Indicó que, en la misma se dispone que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo, la Oficina municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por estos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos.



Destacó, citando el Código Municipal de Puerto Rico, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio. Por lo que, estará facultado para promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

Aludió que, también, dispone que, de decretarse un estado de emergencia, conforme a lo antes descrito, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. Estableciendo los procedimientos requeridos para llevar a cabo labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de los sistemas. En síntesis, mencionó que, en estos escenarios el municipio podrá beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, por sus siglas en inglés FEMA) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, de conformidad con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

Puntualizó que el Marco de Respuesta Nacional (en adelante, por sus siglas en inglés "NRF") de FEMA, es la guía donde se establece como la Nación responderá a todo tipo de emergencias y desastres. Esta se basa en conceptos escalables, flexibles y adaptables identificados en el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (en adelante, por sus siglas en inglés, "NIMS"), para alinear los roles y responsabilidades claves a través de toda la Nación. Además, describe las autoridades específicas y las mejores prácticas para manejar los incidentes de acuerdo con su magnitud, que puede fluctuar desde aquellos serios, pero en rango local, hasta aquellos catastróficos y de alcance nacional.

Explicó que el término "respuesta", tal como se utiliza en el Marco Nacional de Respuesta, incluye: acciones para salvar vidas, proteger la propiedad y el medio ambiente, estabilizar el incidente y satisfacer las necesidades humanas básicas después de un incidente; y la ejecución de planes y acciones de emergencia para posibilitar la recuperación.



Especifiqué que, es una premisa básica del NRF, que los incidentes generalmente se manejan al nivel más bajo jurisdiccional posible. De este modo, los incidentes comienzan y terminan localmente, y la mayoría también se gestiona a ese nivel. No obstante, otros incidentes pueden requerir apoyo adicional de jurisdicciones vecinas o del estado, mientras que un pequeño número requiere apoyo Federal. Mencionó que, los protocolos de respuesta nacionales se diseñan con esto en mente, por lo que están estructurados para proporcionar niveles de apoyo adicionales y escalonados; y en aquellas situaciones donde todos los niveles de gobierno se involucran, la respuesta es apoyada federalmente, administrada por el estado y ejecutada localmente.

Destacó que, lo anterior, aplicado a Puerto Rico se traduce en que la respuesta a una emergencia o desastre inicia a nivel de los municipios que conforme al NRF de FEMA es la respuesta desde el ámbito local. De manera escalonada, la respuesta pasa a la etapa de respuesta estatal, y, por último, de acuerdo con la magnitud del incidente o emergencia, la respuesta puede requerir de la intervención federal.

Ante este escenario, expresó que, es meritorio expresar que la Ley 107-2020, *supra*, define emergencia como aquella situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. Por otro lado, establece que, estado de emergencia significa un estado de emergencia decretado por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador o por los Alcaldes de Puerto Rico.

Por tanto, conforme a lo antes expuesto, señaló que, es ineludible concluir que en nuestra legislación no existe impedimento legal para que los alcaldes, dentro de las facultades delegadas pueden decretar un estado de emergencia en su municipalidad. A su vez, los municipios están facultados para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. De esta manera, están investidos de autoridad para regular lo pertinente a las emergencias, por lo que pueden aprobar ordenanzas estableciendo la obligación ciudadana durante un decreto de emergencia municipal y las multas que su violación acarrea.



Concluyó que, conforme a nuestro ordenamiento tanto a nivel municipal como estatal, cuentan con las herramientas para intervenir con aquellos ciudadanos que no acaten las órdenes de desalojo de la población civil emitidas como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia. No obstante, la enmienda propuesta dotará las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, *supra*, de mayor especificidad y amplitud legal. Sin duda, las experiencias de los pasados desastres naturales evidencian la importancia y necesidad de actuar con premura y responsabilidad en provecho del bienestar de nuestros constituyentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el P. de la C. 1542 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

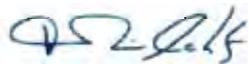
CONCLUSIÓN

Luego de evaluar los comentarios recibidos sobre el P. de la C. 1542, esta Comisión coincide con lo expresado por estas sobre la importancia de proveerles a nuestros alcaldes de las herramientas y recursos necesarios para atender cualquier emergencia. Y es que, estos son la primera línea de respuesta en casos de emergencia.

Además, se realizan enmiendas a la medida con el fin de atender las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1542**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

Entirillado Electrónico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE OCTUBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1542

25 DE OCTUBRE DE 2022

Presentado por el representante *Ortiz Lugo*
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; a ~~los fines de facultar a los Gobiernos Municipales a procesar personas que se nieguen a abandonar zonas de peligro, bajo estados de emergencia declarados por el Gobernador y por los Gobiernos Municipales; para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las experiencias vividas por los últimos años, en el manejo de emergencias y desastres por las autoridades locales municipales y estatales nos lleva a repensar el andamiaje jurídico existente para la operación ~~a diario~~ diaria que viven principalmente los municipios; a la hora de tener que remover y desalojar familias que viven en zonas susceptibles a inundaciones, deslizamientos, marejadas ciclónicas, entre otros. En la mayoría de las ocasiones los municipios cuentan con recursos limitados para hacer estas movilizaciones y son muchas las comunidades en los ayuntamientos que sufren de estos problemas. Los manejadores de emergencias y alcaldes conocen las zonas más vulnerables de sus municipios y se preparan con regularidad ante los anuncios de las

autoridades competentes y los medios de comunicación con boletines oficiales del Centro Nacional de Huracanes.

Actualmente, la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" faculta a las autoridades ~~pertinentes estatales~~ para realizar desalojos en zonas que podrán verse afectadas por los fenómenos atmosféricos. No obstante, dicho estatuto no faculta a los alcaldes a decretar un estado de emergencia ante situaciones imprevistas localmente. A modo de ejemplo, en diversos municipios pueden ocurrir actividades de lluvia copiosa que obligan a los alcaldes a actuar en su jurisdicción de forma inmediata sin tener tiempo de coordinar con el Estado para la preparación de las zonas impactadas. El atender una respuesta de manera inmediata para salvar vidas sobre propiedad es una decisión que los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico realizan con bastante frecuencia rutinaria. Sin embargo, se ha visto muchos casos de personas que interponen sus propiedades a su vida y a la de sus seres queridos con el mero hecho de decir que han pasado otros huracanes, tormentas o inundaciones en su propiedad y que no les ha sucedido nada.

Esto sin duda, pone en riesgo a los manejadores de emergencias porque en muchas ocasiones, en medio de las tormentas o inundaciones, estos tienen que salir a socorrer a personas en peligro de muerte. ~~El mejor~~ Un ejemplo de esto, ocurrió recientemente en el municipio de Salinas ante el paso del huracán Fiona. Dicho municipio solicitó a las comunidades cercanas al área costera la evacuación inmediata de las personas, ante el posible suceso de verse afectados por la marejada ciclónica y además, por las copiosas lluvias que podían estar impactándolos. Mucha gente hizo caso omiso al anuncio por la autoridad local y estatal. Se hicieron esfuerzos coordinados para proteger la vida de las personas que allí residían. El municipio de Salinas y su alcaldesa tuvo que coordinar con la Guardia Nacional de Puerto Rico ~~guardia nacional~~, en medio del huracán, la movilización de cientos de familias que se estaban viendo afectadas por las inundaciones en sus residencias. Esto puso en riesgo al personal municipal, manejadores de emergencias y soldados que estaban en la misión de rescatar vidas. Esto sin duda, se pudo haber evitado si las autoridades locales hubiesen podido utilizar los recursos legales disponibles para desalojar a las personas de las áreas en riesgo.

~~Esta~~ Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio e impostergable realizar cambios a la legislación para poder facultar a las autoridades municipales a que puedan realizar su trabajo de protección de vidas en casos de emergencias facultándolos con las herramientas en ley para hacerlo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.14 de la Ley ~~Núm. 20-2019,~~ 2017, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.14. — Violaciones y Penalidades.

4 Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa
5 que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal,
6 toda persona, natural o jurídica, que realizare cualquiera de los siguientes actos a
7 propósito, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada mediante
8 Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico o los
9 Gobiernos Municipales:

10 (a) Dé un aviso o una falsa alarma, a sabiendas de que la información es
11 falsa, en relación a la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto
12 Rico, o difunda, publique, transmita, traspase o circule por cualquier
13 medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación
14 telemática, red social, o cualquier otro medio de difusión, publicación o
15 distribución de información, un aviso o una falsa alarma, a sabiendas de
16 que la información es falsa, cuando como consecuencia de su conducta
17 ponga en riesgo inminente la vida, la salud, la integridad corporal o la
18 seguridad de una o varias personas, o ponga en peligro inminente la
19 propiedad pública o privada. En el caso de que el aviso o la falsa alarma
20 resulte en daños al erario público, a terceros, o la propiedad pública o
21 privada que excedan los diez mil (10,000) dólares, o cuando la conducta
22 resulte en lesiones o daños físicos de una persona, la persona incurrirá



1 en delito grave con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3)
2 años.

3 (b) No acate las órdenes de desalojo de la población civil emitidas por el
4 Departamento, sus Negociados o Municipios, como parte de la
5 ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre.

6 (c) Obstruya medidas preventivas ordenadas por el Gobernador o por los
7 Gobiernos Municipales, las labores de desalojo, búsqueda,
8 reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias
9 federales, estatales o municipales.

10 (d) Persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o
11 la de otras personas, después de haber sido alertada o prevenida por las
12 autoridades.

13 En el caso que la persona persista en la actividad, con conocimiento o
14 temerariamente después de haber sido alertada o prevenida por las
15 autoridades y se requiera el rescate por parte de las autoridades del
16 Gobierno, el tribunal podrá además, imponer la pena de restitución de
17 los fondos públicos invertidos por las entidades de manejo de
18 emergencia y rescate para atender tal situación.

19 (e) Incumpla, desacate o desobedezca, un toque de queda mientras esté
20 vigente un estado de emergencia o desastre.

21 Para propósitos de este Artículo, se define toque de queda como una orden
22 decretada mediante Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico ~~o por los~~



1 ~~Gobiernos Municipales~~, dirigida a los residentes o personas que se encuentren en
2 Puerto Rico para que permanezcan en sus hogares, o por los Gobiernos Municipales
3 dirigida a los residentes o personas que se encuentren en sus respectivos municipios. En la
4 Orden Ejecutiva se establecerá expresamente el horario durante el cual se deberá
5 permanecer en el hogar, cualquier restricción adicional de aplicación general, las
6 excepciones al toque de queda y el tiempo de vigencia de la orden.

7 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

